

ACTA RESOLUTIVA
No. 030-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 08
DE MAYO DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-CENM-2025-0161-M de 08 de mayo de 2025, la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral da a conocer: *“Por el presente, remito mi excusa para asistir a la Sesión Ordinaria Nro. 030-PLE-CNE-2025, convocada para el día de hoy a las 17h00, por motivos de agenda oficial planificada con anterioridad.”*

Con memorando No. CNE-CEAL-2025-0089-M de 08 de mayo de 2025, la ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral da a conocer: *“Por medio del presente, en alcance al Memorando Nro.CNE-CEAL-2025-0088-M de 7 de mayo del 2025, pongo en su conocimiento mi EXCUSA a la Sesión Ordinaria No. 030-PLE-CNE-2025 que se llevará a cabo el 8 de Mayo de*

2025 a las 17h00, en razón a la convocatoria modificada y por los motivos expuestos en dicho memorando.”

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria Nro. **029-PLE-CNE-2025** de viernes 02 de mayo de 2025;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Vocales de la Junta Provincial Electoral para el proceso electoral "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes de entrega de clave a organizaciones políticas en trámite.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria No. **029-PLE-CNE-2025** de viernes 02 de mayo de 2025;

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-8-5-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía...”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y*

eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los asambleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del

porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;

Que el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión medios digitales y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos...”;*

Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Fondo de Promoción Electoral.** *Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;*

Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** *El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre la proyección del gasto a realizarse por concepto del Fondo de Promoción Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presentará el informe técnico correspondiente. Los requerimientos presupuestarios proyectados para el Fondo de Promoción Electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de manera conjunta con el presupuesto de cada proceso electoral y se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento*

General; en la Normativa del Sistema de Administración Financiera; y, en lo dispuesto en el presente Reglamento. Con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano deberán realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto proyectado sea incluido en la estructura programática presupuestaria correspondiente a cada proceso electoral. Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. Una vez que la inscripción de las candidaturas u organizaciones políticas o alianzas, según el caso, se encuentren en firme, y en consideración del número total y definitivo de inscripciones, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico Definitivo del Fondo de Promoción Electoral para conocimiento, resolución y autorización del gasto por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará la resolución a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación a fin de que se gestionen los ajustes presupuestarios correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley.”;

Que el artículo 7 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Incentivo de alianzas.** Las alianzas recibirán un 20 % adicional al monto asignado para promoción electoral por cada organización política participante de la alianza, siempre y cuando la misma se

conforme entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, es decir, alianzas entre:

- a)** Organizaciones políticas nacionales;
- b)** Organizaciones políticas provinciales;
- c)** Organizaciones políticas de la circunscripción especial del exterior;
- d)** Organizaciones políticas cantonales, y;
- e)** Organizaciones políticas parroquiales.

Para la determinación de este incentivo la Secretaría General, las Secretarías de las Juntas Provinciales y Especial del Exterior notificarán a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, con la copia certificada de la resolución en firme de cada lista calificada, que haya sido presentada por una alianza entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, con las respectivas certificaciones emitidas por los órganos electorales competentes, en un plazo máximo de dos días desde que la calificación de la candidatura se encuentre en firme. En el caso de las candidaturas inscritas por alianzas conformadas por organizaciones políticas de diferente nivel territorial no recibirán el incentivo para la promoción electoral”;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre del 2020;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-29-11-2024** de 29 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Calendario Electoral para la “Elección del Alcalde y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-29-11-2024** de 29 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral para la “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago”, para el periodo 2025-2027, a partir del 29 de noviembre de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral a partir del 29 de noviembre de 2024, en el que**

se elegirán Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago, para el periodo 2025-2027...”;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-20-5-12-2024** de 05 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Informe de Directrices, Plan Valoración de Impacto, Instrucciones y Disposiciones Generales para la Administración del Presupuesto; y, presupuesto para la “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco”, de la provincia de Morona Santiago;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-1-3-2025** de 01 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el cierre del registro electoral para la “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco”, con 12.099 (doce mil noventa y nueve) electores;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-12-3-2025** de 12 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para las dignidades de Alcaldesa o Alcalde Municipal y Concejales para la «Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco», de la provincia de Morona Santiago;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-3-29-3-2025** de 29 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la convocatoria a las elecciones para la dignidad de Alcaldesa o Alcalde Municipal; y, Concejales o Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2025-0957-M de 18 de abril de 2025, el señor Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, remite el listado de candidaturas inscritas para las Elecciones de las dignidades de Alcaldesa o Alcalde Municipal; y, Concejales o Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago;
- Que del Informe Técnico sobre la Proyección de Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago”, Nro. CNE-DNFPE-2025-0009-IT, de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de

Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0596-M de 25 de abril de 2025, se desprende: **“Proyección de la determinación del Fondo de Promoción Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el 15 % del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad. En ese sentido, se debe mencionar que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral establece que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la Ley. En este punto, conviene señalar que, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en la Sesión Ordinaria Nro. 12-PLE-CNE-2022, celebrada el 02 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral adoptó la Resolución Nro. **PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12** mediante la cual se aprobó el porcentaje para el cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para las dignidades «Alcaldesas o Alcaldes distritales y municipales» y «Concejaldas y Concejales distritales y municipales», de conformidad con lo siguiente:

Tabla 1

Porcentaje para el cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral aprobado para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023

Dignidad	Número de electores cantón	Porcentaje del límite máximo del gasto electoral
Alcaldesas o Alcaldes distritales y municipales		7,5 %
Concejaldas y Concejales distritales y municipales	< 15.000 electores	7,5 %
	≥ 15.000 electores	3,75 %

Con este antecedente, considerando que las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 es el proceso electoral equivalente más reciente organizado por el Consejo Nacional Electoral, para el cálculo de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la

«Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago» se aplicará el mismo porcentaje aprobado para los comicios seccionales del año 2023.

Por otra parte, se debe observar que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria Nro. 013-PLE-CNE-2025, celebrada el 01 de marzo del 2025, aprobó el cierre del Registro Electoral para la «Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago» con 12.099 (doce mil noventa y nueve) electores. Del mismo modo, en la Sesión Ordinaria Nro. 015-PLE-CNE-2025, celebrada el 12 de marzo de 2025, se aprobó el Límite Máximo del Gasto Electoral para el referido proceso electoral, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 2

Límite Máximo de Gasto Electoral aprobado para la dignidad de Alcaldesa o Alcalde Metropolitano y Municipal

Provincia	Cantón	LMG (USD)
Morona Santiago	Sevilla Don Bosco	6.500,00

Tabla 3

Límite Máximo de Gasto Electoral aprobado para la dignidad de Concejales Urbanos

Provincia	Cantón	LMG (USD)
Morona Santiago	Sevilla Don Bosco	5.070,00

En tal virtud, de acuerdo con la información previamente mencionada, se obtiene el siguiente cálculo de proyección de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago”:

Tabla 4

Cálculo de la proyección determinación del Fondo de Promoción Electoral

Provincia	Cantón	Dignidad	Nro. de electores	LMG (USD) PLE-CNE-1-12-3-2025	Porcentaje aplicado	FPE para cada lista (USD)
Morona Santiago	Sevilla Don Bosco	Alcalde o Alcaldesa Municipal	12.099	6.500,00	7,5 %	487,50
Morona Santiago	Sevilla Don Bosco	Concejales Urbanos	12.099	5.070,00	7,5 %	380,25

Proyección de la asignación del Fondo de Promoción Electoral El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en Sesión Ordinaria Nro. 106-PLE-CNE-2024, celebrada el 29 de noviembre de 2024, resolvió aprobar el Calendario Electoral para la «Elección del Alcalde y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago»; en el cual se estableció que el período de inscripción de candidaturas se realice desde el 31 de marzo hasta el 14 de abril de 2025.

Una vez finalizada la etapa de inscripción de candidaturas, el señor Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2025-0957-M de 18 de abril de 2025, remite el listado de candidaturas inscritas para las Elecciones de las dignidades de Alcaldesa o Alcalde Municipal; y, Concejales o Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago. Con dicha información se proyecta la asignación del Fondo de Promoción Electoral, de conformidad con lo siguiente:

Tabla 5

Cálculo de la proyección de la asignación del Fondo de Promoción Electoral

Dignidad	Provincia	Cantón	FPE para cada lista (USD)	Nro. de listas inscritas	FPE inicial asignado proyectado (USD)
Alcalde o Alcaldesa Municipal	Morona Santiago	Sevilla Don Bosco	487,50	4	1.950,00
Concejales Urbanos	Morona Santiago	Sevilla Don Bosco	380,25	5	1.901,25
			Total:	9	3.851,25

De acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las alianzas electorales conformadas por organizaciones políticas del mismo nivel territorial se benefician de la asignación de un incentivo en el presupuesto de la promoción electoral, equivalente al 20 % del Fondo de Promoción Electoral determinado para la

correspondiente dignidad, por cada organización política que conforma la alianza.

En ese sentido, es necesario proyectar el monto que se requiere para cumplir con la asignación del incentivo de promoción electoral para las candidaturas inscritas auspiciadas por alianzas electorales conformadas entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 6

Cálculo de la proyección de la asignación del incentivo de promoción electoral - Alianza electoral Juntos por Sevilla, Lista 4-12-25

Dignidad	Provincia	Cantón	Alianza	Lista	FPE inicial asignado proyectado (USD)	Incentivo 20 % por cada OP (USD)	Núm. OP	Total incentivo proyectado (USD)
Alcalde o Alcaldesa Municipal	Morona Santiago	Sevilla Don Bosco	Juntos por Sevilla	4-12-25	487,50	97,50	3	292,50
Concejales Urbanos	Morona Santiago	Sevilla Don Bosco	Juntos por Sevilla	4-12-25	380,25	76,05	3	228,15
Total:			2					520,65

Considerando lo anterior, así como, el último inciso del artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, que señala: «Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley»; la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la «Elección del Alcalde y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago», es de **USD 4.371,90 (Cuatro mil trescientos setenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con 90/100 centavos) sin incluir IVA**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 7

Proyección del Fondo de Promoción Electoral

Dignidad	Provincia	Cantón	Fondo de Promoción Electoral inicial proyectado (USD)	Incentivo de promoción electoral para alianzas proyectado (USD)	Fondo de Promoción Electoral total proyectado (USD)
Alcalde o Alcaldesa Municipal	Morona Santiago	Sevilla Don Bosco	1.950,00	292,50	2.242,50
Concejales Urbanos	Morona Santiago	Sevilla Don Bosco	1.901,25	228,15	2.129,40
Total:			3.851,25	520,65	4.371,90

Es importante señalar que el monto definitivo que la administración electoral asigne por concepto de Fondo de Promoción Electoral se podrá conocer con exactitud una vez que se hayan resuelto todos los recursos planteados a la calificación de candidaturas y se cuente con el «Listado Oficial de Candidaturas Calificadas» para las elecciones para la dignidad de Alcaldesa o Alcalde Municipal; y, Concejales o Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago; por lo que, la presente proyección se realiza con el objeto de planificar los recursos económicos necesarios para que el Consejo Nacional Electoral cumpla con el mandato constitucional y legal de garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria de todas las candidaturas»;

Que con Informe Técnico sobre la Proyección de Fondo de Promoción Electoral para la “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago”, Nro. CNE-DNFPE-2025-0009-IT de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0596-M de 25 de abril de 2025, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *La proyección del Fondo de Promoción Electoral para las elecciones para la dignidad de Alcaldesa o Alcalde Municipal; y, Concejales o Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago asciende a un monto de **USD 4.371,90 (Cuatro mil trescientos setenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con 90/100 centavos) sin incluir IVA. RECOMENDACIONES:** Con base en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Promoción Electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para las elecciones para la dignidad de Alcaldesa o Alcalde Municipal; y, Concejales o Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago el 7,5 % (siete coma cinco por ciento) del Límite Máximo del Gasto Electoral establecido para la correspondiente dignidad, en concordancia con el porcentaje que fue aprobado para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para las elecciones para la dignidad de Alcaldesa o Alcalde Municipal; y, Concejales o Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago, por el valor de **USD 4.371,90 (Cuatro mil trescientos setenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con 90/100 centavos) sin incluir IVA;** y, Disponer a la Secretaría*

General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR como porcentaje de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para las elecciones para la dignidad de Alcaldesa o Alcalde Municipal; y, Concejalas o Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago el 7,5 % (siete coma cinco por ciento) del Límite Máximo del Gasto Electoral establecido para la correspondiente dignidad, en concordancia con el porcentaje que fue aprobado para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

Artículo 2.- APROBAR la proyección del Fondo de Promoción Electoral para las elecciones para la dignidad de Alcaldesa o Alcalde Municipal; y, Concejalas o Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia Morona Santiago, por el valor de **USD 4.371,90 (Cuatro mil trescientos setenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con 90/100 centavos) sin incluir IVA.**

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Morona Santiago**, Junta Provincial Electoral de **Morona Santiago**; Tribunal Contencioso Electoral, Ministerio de Economía y Finanzas; a las organizaciones políticas nacionales y organizaciones políticas provinciales, a través de la Delegación Provincial Electoral de **Morona Santiago**, para su conocimiento y trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-8-5-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-29-11-2024**, del 28 de noviembre del 2024 resolvió: ***“Artículo Único. - Aprobar el Calendario Electoral para la “Elección del Alcalde y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago”, (...);***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-29-11-2024**, del 09 de noviembre del 2024 resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral para la “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago”, para el periodo 2025-2027, a partir del 29 de noviembre de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral a partir del 29 de noviembre de 2024, en el que se elegirán Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago, para el periodo 2025-2027.”;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-20-5-12-2024**, del 05 de diciembre del 2024, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Informe de Directrices, Plan Operativo, Matriz de Valoración de Impacto, Instrucciones y Disposiciones Generales para la Administración del Presupuesto; y, Presupuesto por el valor de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD \$ 533.796,69), para la “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco”, de la provincia de Morona Santiago.”;***

- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-3-20-9-2024** de 20 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al señor FRANK FERNANDO VALLEJO ESTRELLA, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-3-22-3-2025** de 22 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ratificó al señor FRANK FERNANDO VALLEJO ESTRELLA, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago;
- Que mediante memorando Nro. CNE-JPEMS-2025-0176-M, de 01 de mayo de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Frank Fernando Vallejo Estrella, el cual señala “(...) *pongo en su conocimiento mi RENUNCIA IRREVOCABLE al cargo (...)*”;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco”, de la provincia de Morona Santiago.”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al señor **FRANK FERNANDO VALLEJO ESTRELLA**, por los valiosos servicios prestados a la institución; y, aceptar la renuncia presentada al cargo de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.

Artículo 2.- Designar a la señora **ERIKA IVANYA RUIZ FAJARDO**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo

Nacional Electoral establece un plazo de dos (02) días, contados a partir de la notificación, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien ejercerá sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, al Vocal saliente y a la Vocal designada, a la Delegación Provincial Electoral y Junta Provincial Electoral de **Morona Santiago**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-8-5-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-29-11-2024**, del 28 de noviembre del 2024 resolvió: **“Artículo Único. - Aprobar el Calendario Electoral para la**

“Elección del Alcalde y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago”, (...);

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-29-11-2024**, del 09 de noviembre del 2024 resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral para la "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago", para el periodo 2025-2027, a partir del 29 de noviembre de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** *Declarar el inicio del proceso electoral a partir del 29 de noviembre de 2024, en el que se elegirán Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago, para el periodo 2025-2027.”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-20-5-12-2024**, del 05 de diciembre del 2024, resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar el Informe de Directrices, Plan Operativo, Matriz de Valoración de Impacto, Instrucciones y Disposiciones Generales para la Administración del Presupuesto; y, Presupuesto por el valor de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD \$ 533.796,69), para la "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco”, de la provincia de Morona Santiago.”;*
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-29-27-7-2024** de 26 de julio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al señor FRANCO ENRIQUE LITUMA MOSQUERA, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-3-22-3-2025** de 22 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ratificó al señor FRANCO ENRIQUE LITUMA MOSQUERA, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y

Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco”, de la provincia de Morona Santiago”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al señor **FRANCO ENRIQUE LITUMA MOSQUERA**, por los valiosos servicios prestados a la institución en el cargo de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.

Artículo 2.- Designar a la señora **MARIA MONSERRATH RUIZ JARAMILLO**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de dos (02) días, contados a partir de la notificación, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien ejercerá sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de

conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Coordinadora Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, al Vocal saliente y a la Vocal designada, a la Delegación Provincial Electoral y Junta Provincial Electoral de **Morona Santiago**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-4-8-5-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la*

alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;*
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo con lo previsto en la ley de la materia (...)”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las*

fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política.

La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:*

- 1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.*
- 2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.*
- 3. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.*
- 4. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.*
- 5. Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.*
- 6. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.*
- 7. El registro de afiliados o adherentes permanentes.*

Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.”;

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo*

que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción.

El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:

1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.
2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.
3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.
4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.
5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.
6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política (...)”. “(...) **15.** Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”;

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;

- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”*;
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser:*
- 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados.*
 - 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.*
 - 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)*”;
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”*;
- Que el artículo 4 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Movimientos Políticos.-** *Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad con su*

ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas., establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** - Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:

(...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:

a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;

b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;

c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;

d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;

e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;

f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,

g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...);

Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Nombres y símbolos.** - (...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores.

No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas”;

Que el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas., establece: **“Inscripción.-** Las ciudadanas y los ciudadanos que se

organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda (...)”;

Que el artículo 23 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas., establece: **“Procesos electorales democráticos.-** (...) *Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna (...)*”;

Que el artículo 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas., establece: **“Estructura de los Movimientos Políticos.-** *Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes*”;

Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas., establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción*”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-2686-M, de 22 de mayo de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N, suscrito por la ciudadana Sandra Serrano Abad, promotora de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MUJERES AL PODER “MIMAP”**.

Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave:

- Datos generales;
- Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y,

- Régimen orgánico del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MUJERES AL PODER “MIMAP”**;

Que con informe técnico No. 007-DNOP-CNE-2025 de 03 de abril de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0614-M de 30 de abril de 2025, se desprende: “**ANÁLISIS:** Mediante oficio S/N suscrito por la ciudadana Sandra Serrano Abad, promotora de la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MUJERES AL PODER “MIMAP”**, presentó ante el Consejo Nacional Electoral la documentación relacionada a la entrega de clave dentro del proceso de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; en este sentido, se procede con el siguiente análisis:

Datos generales: La señora Sandra Mónica Serrano Abad, con cédula de ciudadanía No. 1706968342; correo electrónico: sandraserrano6@hotmail.com; números telefónicos: 3324002-0995151396; y, dirección domiciliar: Iñaquito, Av. 10 de Agosto N37 y Naciones Unidas, Edificio 10 de Agosto, Piso 5, Oficina 55; quien ostenta la representación de la organización política en trámite, **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MUJERES AL PODER “MIMAP”**.

Los datos generales presentados por la solicitante de clave **cumplen** los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieren a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MUJERES AL PODER “MIMAP”**, manifiestan que: “El **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MUJERES AL PODER “MIMAP”**, contiene los conceptos fundamentales sobre identidad e iniquidad social que nos permiten a los integrantes reflexionar sobre las diferentes identidades existentes sometidas históricamente a los avances de las luchas sociopolíticas de los diferentes sectores poblacionales que legitiman su presencia en la Constitución del Ecuador.

Cada uno de los integrantes que conformamos el **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MUJERES AL PODER “MIMAP”**, somos seres con características propias, también tenemos características comunes con otras personas como ocupantes de un mismo espacio geográfico, como vecinos, como madres o padres, como campesinos o trabajadores, nos reconocemos como parte de una organización y

estas características comunes son las que hacen que nos reconozcamos como perteneciente a un grupo con fines políticos ya que nuestra organización no vela por intereses particulares y personales sino por intereses sociales de un país, de todo un conglomerado humano que los sentimos como nuestros verdaderos hermanos de patria y los hacemos parte de nuestra propia responsabilidad dentro del cambio social.

Las diferencias de género han demostrado que las maneras de actuar de hombres y de mujeres se han construido socialmente, por tanto al ser el género un aprendizaje cultural, social y político, las características de ser hombre o mujer cambiarán de cultura en cultura, pero además pueden reconstruirse y modificarse gracias a las diferentes luchas y conquistas sociales. (...)

Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos presentados, **cumplen** con lo establecido en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Régimen Orgánico: Revisado el documento consta de treinta y un (31) artículos, incluidas 3 disposiciones generales, en los que se observa:

En el título del documento consta: **“ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MUJERES AL PODER” “MIMAP”** cuando debería decir **“RÉGIMEN ORGÁNICO”**, ya que es la denominación correcta para el máximo instrumento normativo que regula a un movimiento político, por tanto, **no cumple** con lo establecido en el artículo 323 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el documento presentado se utilizan los términos “Estatuto” o “afiliado”, los cuales no corresponden a un Movimiento Político, por tanto, **no cumple** con lo establecido en los artículos 323, inciso primero y 334 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el artículo 1 menciona: “(...) Constituyese el **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MUJERES AL PODER “MIMAP”**”; por lo cual, la denominación no se sujeta a lo establecido en la Constitución de la

República del Ecuador, misma que reconoce a partidos y movimientos políticos, más no organizaciones políticas **independientes**.

Señala además como su domicilio al cantón Quito, provincia de Pichincha; sin embargo, deberá eliminarse del artículo la dirección domiciliaria específica.

En el artículo 2 consta: “(...) La Agrupación podrá tener sedes alternas en cualquier ciudad o región del país y representantes en el exterior, por resolución de la Asamblea General (...)”, Al respecto y aun cuando se menciona la implementación de sedes no consta el ámbito de acción de la organización política en trámite.

En cuanto al símbolo o emblema de la organización política en trámite, en el artículo 30 señala: “El lema será justicia, equidad, y trabajo, y se adoptará como emblema la bandera del movimiento con su respectivo emblema y siglas”. Sin embargo, no describe el símbolo, emblema y siglas, tampoco incluye los códigos Pantone de los colores a utilizar.

Por tanto, **no cumple** con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 4 y 6 literal a), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el capítulo tercero, referente a los “Socios”, se hace referencia únicamente a los derechos de los “militantes”, no consta información respecto de los deberes u obligaciones.

Por otra parte, en los artículos 20 y 21 se establecen los deberes y derechos de los “afiliados”, término que no corresponde a un movimiento político.

Se deberán reestructurar los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos, conservando una redacción y ortografía adecuadas, por tanto, **no cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el capítulo IV, artículo 9 consta: “(...) ART. 9.- La dirección y administración del movimiento, y el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, estarán a cargo del Comité Ejecutivo compuesto por los siguientes miembros electos por la propia Asamblea General, quienes ejecutarán sus funciones por el tiempo de un año pudiendo ser reelegidos.

- 1.- Un Presidente.
- 2.- Un Director Nacional.
- 3.- Un Subdirector Nacional.
- 4.- Un Director Organizacional.
- 5.- Un Director de Juventudes.
- 6.- Un Director de Asuntos Sociales.
- 7.- Un Secretario.
- 8.- Un Tesorero o Responsable Económico (...)

La organización política en trámite no establece las atribuciones y funciones de cada organismo interno. No consta a quien corresponde la máxima autoridad. Tampoco determina en qué dignidad recae la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización. Además, deberá adaptar las denominaciones a la normativa correspondiente, por tanto, **no cumple** lo establecido en los artículos 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literal c) y g) y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el documento presentado por la organización política en trámite no consta normativa referente a los requisitos para tomar decisiones internas válidas, por tanto, **no cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite no establece las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Tampoco establece las reglas para reelección, por tanto, **no cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 5, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 8, literal a) del documento presentado consta: “Reformar los presentes estatutos con los votos de la mayoría de sus socios presentes. Tales reformas deben ser sometidos a la aprobación del Ministerio correspondiente”. Sin embargo, no se determina el tipo de mayoría y por otra parte se hace referencia a la aprobación del “Ministerio”, término no compatible con la normativa legal correspondiente, por tanto **no cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

No consta en el documento presentado por la organización política en trámite la inclusión de jóvenes que garanticen cambios generacionales, por tanto, **no cumple** con lo señalado en el artículo 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en trámite no menciona el porcentaje de invitados para la selección de candidatos de elección popular, por tanto, **no cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

A partir del artículo 9 debe revisarse la numeración, puesto que existen números de artículos duplicados.

Finalmente, se verifica que el documento presentado por la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MUJERES AL PODER “MIMAP”**; no se encuentra certificado, por tanto, **no cumple** con lo establecido en el artículo 7 numeral 6 inciso primero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MUJERES AL PODER “MIMAP”**; **NO cumple**, con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 inciso primero y numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 331 numeral 15; 333, 334 inciso segundo, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 4 y 6 inciso primero y literales a), b), c), d), e), f) y g) y

25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe técnico No. 007-DNOP-CNE-2025 de 03 de abril de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0614-M de 30 de abril de 2025, dan a conocer: “**CONCLUSIONES** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MUJERES AL PODER “MIMAP”**; se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MUJERES AL PODER “MIMAP”**, **no cumple** con lo dispuesto en artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 inciso primero y numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 331 numeral 15; 333, 334 inciso segundo, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 4 y 6 inciso primero y literales a), b), c), d), e), f) y g) y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado, nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, a la ciudadana Sandra Mónica Serrano Abad, promotora de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MUJERES AL PODER “MIMAP”**, **con ámbito de acción nacional**, por **NO CUMPLIR**, con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 inciso primero y numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 331 numeral 15; 333, 334 inciso segundo, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 4 y 6 inciso primero y literales a), b), c), d), e), f) y g) y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la ciudadana Sandra Mónica Serrano Abad, promotora de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MUJERES AL PODER “MIMAP”**, debiendo

considerar para tal efecto, el correo electrónico: sandraserrano6@hotmail.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, a la ciudadana Sandra Mónica Serrano Abad, promotora de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MUJERES AL PODER “MIMAP”, con ámbito de acción nacional, por NO CUMPLIR**, con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 inciso primero y numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 331 numeral 15; 333, 334 inciso segundo, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 4 y 6 inciso primero y literales a), b), c), d), e), f) y g) y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución, a la ciudadana Sandra Mónica Serrano Abad, promotora de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MUJERES AL PODER “MIMAP”**, debiendo considerar para tal efecto, el correo electrónico: sandraserrano6@hotmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la ciudadana Sandra Mónica Serrano Abad, promotora de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MUJERES AL PODER “MIMAP”**, en el correo electrónico: sandraserrano6@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-8-5-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia”;

- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el

reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:*

- 1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.*
- 2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.*
- 3. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.*
- 4. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.*
- 5. Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.*
- 6. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.*
- 7. El registro de afiliados o adherentes permanentes.*

Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.”;

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distinguan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción.*

El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:

1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.
2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.
3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.
4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.
5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.
6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política (...)”. “(...) **15.** Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”;

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá

postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser:*

- 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados.*
- 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.*
- 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...);*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Movimientos Políticos.-** *Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;*

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de**

Organizaciones Políticas. - Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:

(...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:

a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;

b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;

c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;

d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;

e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;

f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,

g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...);

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Inscripción.**- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: (...)”;

Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1136-M, de 08 de marzo de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N suscrito por el señor Jorge Henry Corella Morales, promotor de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO UNIÓN NACIONAL (MUUN)**.

Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave:

- Datos generales
- Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos
- Régimen Orgánico del Movimiento Unión Nacional”;

Que con informe técnico No. 008-DNOP-CNE-2025 de 03 de abril de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0614-M de 30 de abril de 2025, se desprende: “**ANÁLISIS:** Mediante Oficio S/N suscrito por el señor Jorge Henry Corella Morales, promotor de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO UNIÓN NACIONAL (MUUN)**, presentó ante el Consejo Nacional Electoral la documentación relacionada con la entrega de clave dentro del proceso de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; en este sentido, se procede con el siguiente análisis:

Datos generales: El señor Jorge Henry Corella Morales, con cédula de ciudadanía No. 1709496762; correos electrónicos: corella555@yahoo.es; corella777@hotmail.es, números de teléfono: 0992312666, 022533094 y dirección domiciliar: Quito, Cotocollao, Pedro Muñoz N64-14 y Espinoza Polit, ostenta la representación de la organización política en trámite **MOVIMIENTO UNIÓN NACIONAL (MUUN)**.

Los datos generales presentados por el solicitante de clave **cumplen** los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieren a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO UNIÓN NACIONAL (MUUN)**, manifiestan lo siguiente: “(...) El Movimiento Político Unión Nacional MUUN se presenta ante Ecuador con una propuesta transformadora, fundamentada en la premisa de unidad,

equidad y consciencia nacional. Nuestro enfoque se basa en un concepto de igualdad profunda, reconociendo que aquellos que lideran sufren, sienten y experimentan de manera similar a cada ciudadano común. Esta filosofía de "No Dos" representa la esencia de una sociedad donde todos comparten anhelos, necesidades básicas y aspiraciones en común.

Nos regimos por el principio filosófico NO DOS, NADA EXCLUIDO, NADA SEPARADO (...)".

"(...) Por el NO DOS, entendemos que todas las personas tenemos características y necesidades comunes iguales, que nos hacen mucho más idénticos de lo que pensamos (...)".

"(...) Nuestra ideología política es de CENTRO, buscamos equilibrar, distribuir los recursos a fin de erradicar la pobreza extrema. Creemos que la democracia es el camino para alcanzar el bien común".

*Sobre la base de lo mencionado, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, presentados por la organización política en trámite, **cumplen** con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Régimen Orgánico: *Revisado el documento consta de sesenta y cinco (65) artículos, que incluyen dos (2) disposiciones generales; y, una (1) disposición final, en los que se observa:*

*En el título del documento consta: "**ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO UNIÓN NACIONAL**", cuando debería decir "**RÉGIMEN ORGÁNICO**", ya que es la denominación correcta para el máximo instrumento normativo que regula a un movimiento político, por tanto, **no cumple** lo establecido en el artículo 323 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el documento presentado se utilizan los términos "Estatuto", "afiliado", "militante", los cuales no corresponden a un Movimiento

Político, por tanto, **no cumple** con lo establecido en los artículos 323, inciso primero y 334 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El artículo 1 define a la organización política en trámite como: **MOVIMIENTO UNIÓN NACIONAL**, señalando además que se constituye como un movimiento político nacional.

En el artículo 5 menciona: “El domicilio de Movimiento Unión Nacional es la Ciudad de Quito (...)”.

El artículo 6 señala: “(...) El lema de Movimiento Unión Nacional es: “NADA EXCLUIDO, NADA SEPARADO NO DOS”.

En el artículo 7 consta que el símbolo de la organización política en trámite es “(...) el planeta tierra, atravesado por las siglas MUUN cuyos colores serán M y la N en color negro y la dos Us en color blanco. Debajo de las siglas MUUN, en un rectángulo negro con letras blancas la palabra NO DOS (...)”. “Las siglas del Movimiento Unión Nacional son MUUN”. “Los colores característicos son el VERDE Y TURQUEZA”.

La organización política en trámite no describe todos los colores utilizados en su símbolo. Tampoco incluye en su información los códigos Pantone, por tanto, **no cumple** con lo establecido en los artículos 316 y 323, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literal a) y 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En los artículos 11, 12 y 13 numeral 3 se mencionan los “derechos de los militantes”, “obligaciones de los militantes” y “Reglamento de Militantes”, cuando el término correcto es “adherentes”, en virtud de lo cual la organización política en trámite deberá realizar la corrección en todo el Título Segundo. Por tanto, **no cumple** con lo establecido en los artículos 323 numeral 2 y 334 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) de la Codificación del

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

*La organización política en trámite: **MOVIMIENTO UNIÓN NACIONAL (MUUN)**, está conformada por los siguientes órganos nacionales:*

- a. Asamblea Nacional;*
- b. Dirección Nacional;*
- c. Presidencia; y,*
- d. Secretaría Ejecutiva.*

Los artículos del 19 al 23, hacen referencia a la Asamblea Nacional, señalando en lo pertinente, lo siguiente:

“La máxima autoridad de Movimiento Unión Nacional reside en la Asamblea Nacional”.

“(...) se convocará, por lo menos, cada dos años”.

“(...) estará integrada por las delegaciones acreditadas por los Directivos Provinciales y por la Comisión Permanente o la delegación que ésta designe”.

La información contenida en el artículo 24 contradice lo señalado en el artículo 28, respecto de la persona que reemplazará al Presidente en su ausencia.

En el artículo 27, referente a la Presidencia, se señala: “MOVIMIENTO UNIÓN NACIONAL tendrá un Presidente(a) Nacional, elegido(a) por la Asamblea Nacional, que ostentará la representación oficial de la organización. Preside y modera las reuniones de la Dirección Nacional y los actos oficiales”.

De acuerdo con lo mencionado en el artículo 29 el Secretario(a) Ejecutivo(a) “(...) es el portavoz, representante legal y político del movimiento, coordina la política y estrategia de MOVIMIENTO UNION NACIONAL y da seguimiento a la gestión de las Comisiones Nacionales (...)”.

En el artículo 30, literal b) se menciona como atribución del Secretario(a) Ejecutivo(a) “Representar al movimiento legal, judicial y extrajudicialmente”.

De acuerdo con lo mencionado deberá definirse claramente en quién recaerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política en trámite.

En los artículos 32 y 33 del documento presentado, constan funciones únicamente de dos Comisiones: Electoral y de Ética y Disciplina.

La organización política en trámite señala que, el manejo económico estará a cargo del Tesorero Nacional, cuando la denominación corresponde al Responsable Económico. De igual manera, utiliza denominaciones diferentes a las establecidas en la normativa legal para sus organismos internos.

La organización política en trámite no determina las competencias y obligaciones de todos sus órganos directivos nacionales, tampoco establece la manera en que garantizarán su rendición de cuentas.

*Por lo expuesto, **no cumple** con lo establecido en los artículos 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literales c) y g) y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*En el artículo 58 consta: “(...) Todas las decisiones en los órganos del movimiento se adoptarán prioritariamente por consenso y en caso de no ocurrir, por mayoría simple (mitad más uno de los asistentes). Para que una decisión sea válida se deberá previamente constatar el quórum. Existirá quórum si están presentes la mitad más uno de los integrantes de la instancia que corresponda”, por tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Dentro del documento presentado, a continuación del artículo 58, consta: “Artículo 81.- Procedimiento para la elección de autoridades y candidatos.- Para la elección de autoridades y candidaturas se aplicarán los criterios de equidad y paridad de género; así como, las normas y disposiciones que establece la Constitución, la Ley y la normativa interna de MOVIMIENTO UNION NACIONAL”.

Por otra parte, en el artículo 18 se determina que “(...) Los miembros de los órganos del movimiento durarán en sus funciones dos años (...)”, sin establecer parámetros de reelección.

Por tanto, al no mencionar la modalidad de elecciones que se aplicará para la designación de autoridades y candidatos de elección popular, ni parámetros de reelección, **no cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 5, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

No consta en el documento presentado por la organización política en trámite la inclusión de jóvenes que garanticen cambios generacionales, por tanto, **no cumple** con lo señalado en el artículo 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en trámite no menciona el porcentaje de invitados para la elección de candidatos de elección popular, por tanto, **no cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El documento presentado por la organización política en trámite no se encuentra firmado ni certificado, por tanto, **no cumple** con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 6, inciso primero de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO UNIÓN NACIONAL (MUUN)**, **no cumple** con lo establecido en los artículos 316, 323 inciso primero y numerales 1, 2, 3 y 5, 331 numeral 15, 333, 334 inciso segundo, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 4 y 7 numeral 6, inciso primero y literales a), b), c), e) y g), 11 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;

Que con informe técnico No. 008-DNOP-CNE-2025 de 03 de abril de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0614-M de 30 de abril de 2025, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **MOVIMIENTO UNIÓN NACIONAL (MUUN)**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite **MOVIMIENTO UNIÓN NACIONAL (MUUN)**, **NO CUMPLE** con lo establecido en los artículos 316, 323 inciso primero y numerales 1, 2, 3 y 5, 331 numeral 15, 333, 334 inciso segundo, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 4 y 7 numeral 6, inciso primero y literales a), b), c), e) y g), 11 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Jorge Henry Corella Morales, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO UNIÓN NACIONAL (MUUN)**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR** con lo establecido en los artículos 316, 323 inciso primero y numerales 1, 2, 3 y 5, 331 numeral 15, 333, 334 inciso segundo, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 4 y 7 numeral 6, inciso primero y literales a), b), c), e) y g), 11 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Jorge Henry Corella Morales, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO UNIÓN NACIONAL (MUUN)**, debiendo considerara para tal efecto los correos electrónicos: corella555@yahoo.es y corella777@hotmail.es.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Jorge Henry Corella Morales, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO UNIÓN NACIONAL (MUUN), con ámbito de acción nacional**, por **NO CUMPLIR** con lo establecido en los artículos 316, 323 inciso primero y numerales 1, 2, 3 y 5, 331 numeral 15, 333, 334 inciso segundo, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 4 y 7 numeral 6, inciso primero y literales a), b), c), e) y g), 11 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución al ciudadano Jorge Henry Corella Morales, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO UNIÓN NACIONAL (MUUN)**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: corella555@yahoo.es y corella777@hotmail.es.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano Jorge Henry Corella Morales, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO UNIÓN NACIONAL (MUUN)**, en los correos electrónicos: corella555@yahoo.es y corella777@hotmail.es, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-8-5-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita

García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)”*;

- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”*;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”*;
- Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los promotores de una organización política deberán*

acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:

1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.
2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.
3. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.
4. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.
5. Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.
6. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.
7. El registro de afiliados o adherentes permanentes.

Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.”;

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distinguan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción.

El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:

1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.
2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.
3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.

4. *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*
5. *Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*
6. *Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política (...)”;*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser:*

1. *Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados.*
2. *Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.*
3. *Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...);*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*

Que el artículo 4 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas., establece: **“Movimientos Políticos.-** *Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;*

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas., establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** *- Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:*
(...) 6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:
a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;
b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;

- c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;*
- d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;*
- e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;*
- f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,*
- g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...);*

- Que el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas., establece: ***“Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: (...);”***
- Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: ***“ A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;***
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-2247-M de 25 de abril de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio S/N de 24 de abril de 2024 suscrito por el ciudadano Carlos Eduardo Cool Cobeña, promotor de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE.**

Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave:

- Hoja de datos generales de la Organización Política y del Representante Legal;
- Declaración de principios ideológicos, filosóficos y políticos
- Régimen orgánico del Movimiento Demócrata Resurge.
- PEN DRIVE con la información respectiva;

Que con informe técnico No. 009-DNOP-CNE-2025 de 03 de abril de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-0614-M de 30 de abril de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS** *Mediante oficio S/N suscrito por el señor Carlos Eduardo Cool Cobeña, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, presentó ante el Consejo Nacional Electoral la documentación relacionada con la entrega de clave dentro del proceso de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; en este sentido, se procede con el siguiente análisis:*

Datos generales: *El señor Carlos Eduardo Cool Cobeña, con cédula de ciudadanía No 1313220517; correo electrónico: admcool25@gmail.com, número de teléfono: 0989504933; y, dirección domiciliar: Urdesa Central calles Cedros 113 y Víctor Emilio Estrada y Portete, en la ciudad de Guayaquil, ostenta la representación de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, con ámbito de acción nacional.*

*Los datos generales presentados por el solicitante de clave **CUMPLEN** los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: *Quienes se adhieren a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, con ámbito de acción nacional, manifiestan lo siguiente: “(..) El Movimiento Demócrata Resurge es una entidad política estructurada para canalizar la representación y participación de todos los ecuatorianos para alcanzar una sociedad más justa con Libertad e innovadora, justa, igualitaria, equitativa. Fraterna, solidaria, dinámica, progresista y descentralizada bajo la inspiración de los principios ideológicos, del Socialismo Democrático, que interpreta los anhelos de los sectores populares, alienta a los sectores productivos, respeta todas las formas de la propiedad, y se*

inserta en el escenario internacional ubicándose en la tendencia de centro izquierda.

Sus principios ideológicos, su programa de gobierno y este estatuto se orientan por la necesidad de fortalecer a la sociedad y a la ciudadanía ecuatoriana, cuyas exigencias y demandas son representadas en la escena política y estatal. Reconoce la pluralidad de la sociedad, particularmente territorial, étnica, etaria y genérica, la que se refleja en esta norma jurídica y en sus planteamientos ideológicos, organizativos y políticos. (...)

Si bien la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, presenta sus Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, en el texto consta el término “estatuto”, el cual no corresponde a un Movimiento político. Por otra parte, el documento está firmado por el señor Carlos Eduardo Cool Cobeña, en calidad de “Representante Legal del Movimiento Demócrata **Guayas Resurge**” (énfasis nos pertenece), denominación diferente al nombre del Movimiento, por tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 108, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308, 316; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Adicionalmente, es necesario señalar que, el texto mencionado en párrafos previos es el mismo que consta en el artículo 2 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática.

Régimen Orgánico: Revisado el documento consta de cincuenta y seis (56) artículos, tres (3) disposiciones generales (artículos 52, 53 y 54), dos (2) disposiciones transitorias (artículos 55 y 56) y una (1) disposición final, en los que se observa:

En los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Régimen Orgánico de la organización solicitante de reconocimiento: **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, constan el nombre, ámbito de acción, descripción de símbolos, emblemas, siglas y sede domiciliaria del Movimiento; sin embargo, no constan los códigos Pantone. Adicionalmente, en el artículo 3 se verifica que dentro de su símbolo utilizan los colores amarillo, azul y rojo. Por tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en los artículos 316, 323, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literal a) y 11 de la Codificación al Reglamento para la

Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Respecto de los derechos y deberes de los adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos, constan en los artículos 9, 10 y 11 del Régimen Orgánico, en donde se señala lo siguiente:

“Artículo 9. DERECHOS DE LOS ADHERENTES PERMANENTES. – Los adherentes del Movimiento Demócrata Resurge gozarán de los siguientes derechos:

- 1) Elegir y ser elegidos para las dignidades internas del movimiento.*
- 2) Recibir capacitación político partidista*
- 3) Presentar a los órganos internos respectivos proyectos de normativa interna, peticiones o mociones.*
- 4) Presentar propuestas e iniciativas y recibir la correspondiente respuesta del órgano competente*
- 5) Ejercer su derecho de opinión y discrepancia fundamentada (...).*

Artículo 10.- DEBERES DE LOS ADHERENTES PERMANENTES. - Son deberes de los adherentes del Movimiento Demócrata Resurge:

- 1) Compartir los principios y finalidades del movimiento y colaborar para su consecución.*
- 2) Respetar lo dispuesto en este régimen orgánico, en las leyes y en la Constitución de la República.*
- 3) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del movimiento.*
- 4) Cumplir a cabalidad el Régimen Orgánico del Partido y guardar confidencialidad de los acuerdos y deliberación de los Organismos de Representación y Gobierno (...).*

Artículo 11. GARANTÍAS DE LOS ADHERENTES PERMANENTES. – Los adherentes del Movimiento Demócrata Resurge, tendrán las siguientes garantías:

- 1) Todo adherente podrá renunciar al movimiento, en cualquier momento, sin expresión de causa.*
- 2) La calidad de permanente se pierde por desafiliación o renuncia, por expulsión o por la extinción de la organización política.*
- 3) El secretario del Movimiento deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia (...).”*

*Aun cuando la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, incluye en su Régimen Orgánico los deberes, derechos y garantías de los adherentes permanentes,*

utiliza en el texto la denominación de “afiliado”, término válido para un partido político y no para un movimiento, por tanto **NO CUMPLE** lo establecido en los artículos 323, numeral 2 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literal b) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Dentro del Régimen Orgánico de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, en su artículo 12 se menciona que la estructura interna se conforma por:

- 1) La Asamblea Nacional
- 2) La Directiva Nacional, Provincial, Cantonal y Parroquial del Movimiento
- 3) Las Comisiones Permanentes

En el artículo 13 señalan que la Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la organización política en trámite; y, en el artículo 20 establecen que el Director Nacional será el representante legal, judicial y extrajudicial; por lo tanto, **CUMPLE** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por otra parte, en el artículo 19 establecen:

“(…) Artículo 19. FUNCIONES, COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA NACIONAL. - La directiva Nacional, tendrá las siguientes funciones, competencias y obligaciones:

(…) 5. Inscribir las listas de candidatos del Movimiento a las distintas dignidades de elección popular, con la facultad de poder realizar una delegación expresa.

(…) La **Directiva Provincial** es la máxima autoridad del Movimiento, sus miembros durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva o no; se reunirán por lo menos una vez cada dos meses, y de ser el caso, sus miembros podrán hacer presencia por medios electrónicos.

Convocar a las **Asambleas Provinciales** (...). (Énfasis agregado)

En tal sentido, el artículo previamente citado deberá ser rectificado observando el ámbito de acción de la organización política que se

desea conformar y observar lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En los artículos 23, 35, 43, 45 y 47 se encuentran las atribuciones y responsabilidades del Responsable Económico, Órgano Electoral Central, Consejo de Disciplina y Ética, Defensoría de los Adherentes Permanentes y Centro de Capacitación; con lo cual, la organización política en trámite **CUMPLE** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 53 manifiestan que todas las instancias internas de la organización política en trámite, deberán rendir cuentas ante la Asamblea Nacional de forma periódica anualmente; con lo cual, **CUMPLE** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal c) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 17 refieren a la toma de decisiones internas válidas indicando que se adoptarán por mayoría simple; por tanto, **CUMPLE** lo determinado en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal d) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 38 manifiestan que la organización política en trámite adoptará la modalidad de Elecciones Primarias Cerradas; con lo cual, **CUMPLE** lo determinado en el artículo 348 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En los artículos 40 y 41 enuncian los principios de paridad de género e inclusión de jóvenes en la elección de directivas y candidaturas de elección popular; con lo cual, **CUMPLE** lo determinado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 331 numeral 15 y 343 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

*En el documento presentado no constan los mecanismos de reforma al Régimen Orgánico, por tanto, **NO CUMPLE** lo determinado en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal f) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*En el artículo 37 del Régimen Orgánico consta: “(...) **NÚMERO DE INVITADOS.** - El número de invitados por el movimiento para participar en las elecciones convocadas por el Consejo Nacional Electoral es del 40% (...)”, con lo cual, **CUMPLE** lo determinado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*El artículo 31 menciona: “(...) Las Directivas Provinciales y Parroquiales nombrarán de fuera de su seno a las comisiones permanentes y las direcciones. Dichos funcionarios durarán tres años en su cargo y podrán ser reelegidos por períodos iguales (...)”, por tanto, **NO CUMPLE** lo determinado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

La organización política en trámite deberá revisar el Régimen Orgánico, ya que existen artículos incompletos y la numeración se encuentra duplicada.

*El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, se encuentra firmado y certificado, por tanto, **CUMPLE** lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, **NO CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 numerales 1, 2 y 6; 334 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales a), b) y f); y, artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;*

Que con informe técnico No. 009-DNOP-CNE-2025 de 03 de abril de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0614-M de 30 de abril de 2025, dan a conocer: “**CONCLUSIONES** La declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE, NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 108, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308 y 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Por otra parte, el Régimen Orgánico de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE, NO CUMPLE** lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 numerales 1, 2 y 6; 334 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales a), b) y f); y, artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Carlos Eduardo Cool Cobeña, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, por **NO CUMPLIR** con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 numerales 1, 2 y 6; 334 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales a), b) y f); y, artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Carlos Eduardo Cool Cobeña, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: admcool25@gmail.com.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Carlos Eduardo Cool Cobeña, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, por **NO CUMPLIR** con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 numerales 1, 2 y 6; 334 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales a), b) y f); y, artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano Carlos Eduardo Cool Cobeña, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: admcool25@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano Carlos Eduardo Cool Cobeña, promotor de inscripción de la organización política en trámite **MOVIMIENTO DEMÓCRATA RESURGE**, en el correo electrónico: admcool25@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-8-5-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)*”;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Estado reconoce y garantiza a las personas el*

derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;

- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política.
La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*
- Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los promotores de una organización política deberán*

acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:

1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.
2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.
3. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.
4. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.
5. Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.
6. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.
7. El registro de afiliados o adherentes permanentes.

Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.”;

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distinguan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción.

El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:

1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.
2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.

3. *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.*
4. *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*
5. *Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*
6. *Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)*”;

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes*”;

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico*”;

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente*”;

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser:

1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados.
2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.
3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...);

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;

Que el artículo 4 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Movimientos Políticos.-** Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;

- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas., establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** - Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:
- a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;
 - b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;
 - c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;
 - d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;
 - e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;
 - f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,
 - g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...);
- Que el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas., establece: **“Inscripción.-** Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda (...);”
- Que el artículo 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas., establece: **“Estructura de los Movimientos Políticos.-** Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el

organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”;

- Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas., establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. **PLE-CNE-24-13-5-2024** de 13 de mayo de 2024, resolvió: **“Artículo 1.- NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático a la Soc. Janeth Valencia Castillo, promotora de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento PPA, Pueblo Poder en Acción**, con ámbito de acción nacional (...).”
- “Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente resolución a la ciudadana Janeth Valencia Castillo, promotora de inscripción de la organización política en trámite **Movimiento PPA, Pueblo Poder en Acción**, debiendo considerar para tal efecto, el correo electrónico: *janethv.2347@gmail.com (...)*”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la resolución No. **PLE-CNE-24-13-5-2024**, procedió a realizar la notificación de la misma el 14 de mayo de 2024, adjuntado el oficio No. CNE-SG-2024-000579-OF, según consta en certificación adjunta al expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2024-4279-M de 20 de agosto de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio Nro. PP-2024-001, suscrito por la Soc. Janeth Valencia, promotora de inscripción de la organización política en trámite **MOVIMIENTO PUEBLO PODER EN ACCION, PPA**, con ámbito de acción nacional, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-24-13-5-2024, adjunta documentación, para la revisión correspondiente;
- Que con informe técnico No. 010-DNOP-CNE-2025 de 03 de abril de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y

el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, en adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0614-M de 30 de abril de 2025, se desprende: “**ANÁLISIS:** La promotora de la organización política en trámite **MOVIMIENTO PUEBLO PODER EN ACCION, PPA**, con ámbito de acción nacional, con fecha 20 de mayo de 2024, presentó ante el Consejo Nacional Electoral un nuevo Régimen Orgánico para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-24-13-5-2024, que tenían relación con:

RÉGIMEN ORGÁNICO:

- Observar lo dispuesto en los artículos 313 inciso segundo y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Revisado el documento consta de cincuenta y dos (52) artículos y cinco (5) disposiciones transitorias, en los que se observa:

Existen números de artículos repetidos en el Régimen Orgánico presentado, por tanto, deberá revisarse y corregirse la numeración.

En el título del documento consta “**RÉGIMEN ORGÁNICO MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL ACCIÓN SOCIAL ECUADOR DEMOCRÁTICO**”, lo cual no corresponde con la denominación del Movimiento presentado por la promotora de la organización política en trámite.

De igual manera, en los artículos 32 y 34 literal c) menciona el nombre de otro movimiento.

En los artículos del 1 al 4 se hace referencia al nombre de la organización política en trámite, su ámbito de acción, domicilio, emblema, siglas y símbolo del movimiento, sin embargo, no constan los códigos pantone de los colores utilizados.

Por tanto, **no cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literal a) y 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 5 se mencionan los requisitos para ser considerado Adherente Permanente y en los artículos 6 y 7 constan los derechos y deberes de los Adherentes Permanentes, respectivamente.

Por otra parte, en los dos últimos párrafos del artículo 30, referente al Consejo de Disciplina y Ética se señala: “En aplicación de las normas previstas en el presente Régimen Orgánico y en el Reglamento de Disciplina y Ética, a ser dictado por la Asamblea Nacional, el Consejo de Disciplina y Ética garantizará el derecho de los adherentes permanentes al debido proceso y sancionará las infracciones cometidas.

Las sanciones que imponga este Consejo podrán ser impugnadas por el adherente permanente sancionado ante la Directiva Nacional, de conformidad con la Ley o lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y Ética”.

*Por tanto, **cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal b) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 9, referente a la estructura interna, se detallan los siguientes organismos:

- a) Asamblea Nacional*
 - b) Presidente/a o Director/ Nacional*
 - c) Vicepresidente/a o Subdirector/ Nacional*
 - d) Comité Ejecutivo Nacional*
 - e) Comisiones Especiales*
 - f) Comisiones Permanentes*
- Comisión de la operativa y gestión económica*
 - Comisión Organizaciones Sociales*
 - Comisiones de Gestión y planificación Política*
 - Comisión de Control Electoral Nacional*
 - Comisión de Formación y Capacitación*
 - Comisión de Conformación Política*
 - Comisión de Transparencia y Control Social*
 - Coordinadores de grupos étnico de los Pueblos y Nacionalidades*
 - Directores provinciales*

En los artículos del 10 al 14, se presenta información referente a la Asamblea Nacional, señalando en su parte pertinente lo siguiente:

es el “órgano máximo de gobierno del movimiento”.

“En materia electoral, la Asamblea Nacional tendrá las siguientes funciones:

a) *Escoger, calificar y elegir, mediante procesos democráticos electorales internos, a los candidatos a ser postulados por el Movimiento para presidente/a y vicepresidente/a de la República; para asambleístas nacionales; y, para representantes al Parlamento Andino*

b) *Escoger, calificar y elegir, mediante procesos democráticos electorales internos, a las candidatas y a los candidatos que serán postulados por el Movimiento para cargos de elección popular en aquellas circunscripciones en las que, no hubiere Directiva Territorial, Provincial o del Exterior.*

c) *Conocer y aprobar la nómina de las precandidatas y los precandidatos propuestos por las Directivas Territoriales, Provinciales y del Exterior en su respectiva circunscripción y definir aquellos que serán postulados por el Movimiento para cargos de elección popular, disponiendo su inscripción”.*

En el artículo 16, referente al Presidente o Director Nacional, consta: “(...) será elegido por la Asamblea Nacional para un período de cuatro años y podrá ser reelegido, inmediatamente o no, hasta por un período igual”.

En el mismo artículo se establecen como deberes y atribuciones del presidente nacional, entre otros, los siguientes:

a) *“Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial e intervenir en los actos y contratos en representación del Movimiento”;*

i) *“Rendir cuentas de su gestión a la Asamblea Nacional mediante el informe anual de actividades”;*

En el artículo 20, párrafo tercero, referente al Director Ejecutivo se menciona que: “Será designado por la Asamblea Nacional para un periodo de dos años y podrá ser ratificado o, no para períodos iguales”.

No se menciona que la reelección de las autoridades puede ser por una sola vez. El mismo texto se refleja en el artículo 22, párrafo cuarto, referente al Secretario General y artículo 23, párrafo segundo, respecto del Tesorero Nacional.

En el literal m del artículo 21, indica que el Director Ejecutivo deberá: “Rendir cuentas de su gestión a la Asamblea Nacional mediante el informe anual de actividades y el informe económico”.

En el artículo 23 se señala que el Tesorero Nacional “será el responsable Económico del Movimiento”. Deberá modificarse la denominación definiéndola únicamente como Responsable Económico, según lo establecido en la normativa correspondiente.

En tanto que en el artículo 44 se hace referencia al Responsable Económico mencionando: “El Tesorero Nacional del MOVIMIENTO PPA; MOVIMIENTO PUEBLO PODER EN ACCION es el único responsable económico para recaudar, administrar, gestionar y rendir cuentas de los recursos económicos de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Al iniciarse una campaña electoral, el Movimiento designará un responsable económico para la misma, quien tendrá la atribución exclusiva de receptor los ingresos y disponer los egresos electorales, a través de una cuenta única que deberá abrir al efecto en el sistema financiero nacional”. Esta definición corresponde al Responsable del Manejo Económico, dignidad encargada de la administración de los recursos de la campaña electoral, por lo tanto deberá definir y rectificar.

En los artículos del 30 al 34 se señalan la conformación y competencias del Consejo de Disciplina y Ética, Defensoría de los Adherentes Permanentes, Centro de Formación y Capacitación Política, Órgano Electoral Central. Estos organismos internos constan en el documento, pero no se detallan en el artículo 9, como parte de la estructura interna. Tampoco se utilizan las denominaciones correspondientes para cada organismo interno.

Sobre la base de lo mencionado por la organización política en trámite, **no cumple** con lo establecido en los artículos 323, numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal c) y g) y 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 38, se menciona “Las decisiones y el quórum de la Asamblea Nacional del MOVIMIENTO PPA, PUEBLO PODER EN ACCION, se regirán por resolución del administrativo.

Todas las decisiones de los demás miembros previstos en este Régimen Orgánico se adoptarán por la mitad más uno o, calificada de dos tercios, constatado el quórum, el mismo que se establecerá por la presencia de más de la mitad de los respectivos miembros, en caso de empate, tendrá voto dirimente quien presida la asamblea”; por tanto, **cumple** con lo establecido en los artículos 323, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal d) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el Régimen Orgánico presentado, no se menciona la modalidad de elecciones que se aplicará para la designación de autoridades y candidatos de elección popular. Por otra parte, los parámetros de reelección establecidos varían de una dignidad a otra, por tanto, **no cumple** con lo establecido en los artículos 323 numeral 5, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 51 se señala “Corresponde a la Asamblea Nacional del MOVIMIENTO PPA; MOVIMIENTO PUEBLO PODER EN ACCION, introducir reformas al presente Régimen Orgánico.

Para el efecto, se requerirá de la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional”, por tanto, **cumple** con lo establecido en los artículos 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

No consta en el documento presentado por la organización política en trámite la inclusión de jóvenes que garanticen cambios generacionales, por tanto, **no cumple** con lo señalado en el artículo 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el artículo 36 del Régimen Orgánico de la organización política en trámite se menciona “El porcentaje máximo de personas que, no siendo adherentes permanentes del MOVIMIENTO PPA;

*MOVIMIENTO PUEBLO PODER EN ACCION, pueden ser invitadas a ser postuladas como candidatas del mismo a cargos de elección popular, será de hasta el cincuenta por ciento del total de candidatos a nivel nacional”, por tanto, **cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*El documento presentado por la organización política en trámite se encuentra firmado y certificado, por tanto, **cumple** con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 6, inciso primero de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo del **MOVIMIENTO PUEBLO PODER EN ACCION, PPA, no cumple** con lo dispuesto en los artículos 323 numerales 1, 3 y 5; 331 numeral 15, 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales a), c), e) y g) 11 y 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;*

Que con informe técnico No. 010-DNOP-CNE-2025 de 03 de abril de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0614-M de 30 de abril de 2025, dan a conocer: “**CONCLUSIONES** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **MOVIMIENTO PUEBLO PODER EN ACCION, PPA, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme Resolución No. PLE-CNE-24-13-5-2024. El Régimen Orgánico presentado por la Organización política en trámite: **MOVIMIENTO PUEBLO PODER EN ACCION, PPA, NO CUMPLE** con lo establecido en los artículos 323 numerales 1, 3 y 5; 331 numeral 15, 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales a), c), e) y g) 11 y 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional**

Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, a la ciudadana Janeth Valencia Castillo, promotora de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO PUEBLO PODER EN ACCION, PPA, con ámbito de acción nacional**, por **NO CUMPLIR**, con lo establecido en los artículos 323 numerales 1, 3 y 5; 331 numeral 15, 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales a), c), e) y g) 11 y 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la ciudadana Janeth Valencia Castillo, promotora de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO PUEBLO PODER EN ACCION, PPA**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: *janethv.2347@gmail.com.*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, a la ciudadana Janeth Valencia Castillo, promotora de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO PUEBLO PODER EN ACCION, PPA, con ámbito de acción nacional**, por **NO CUMPLIR**, con lo establecido en los artículos 323 numerales 1, 3 y 5; 331 numeral 15, 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales a), c), e) y g) 11 y 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la ciudadana Janeth Valencia Castillo, promotora de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO PUEBLO PODER EN ACCION, PPA**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: *janethv.2347@gmail.com.*

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la ciudadana Janeth Valencia Castillo, promotora de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO PUEBLO PODER EN ACCION, PPA**, en el correo electrónico: janethv.2347@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-8-5-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el*

registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;

- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia”*;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”*;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”*;

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política.*

La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:*

8. *Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.*

9. *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.*

10. *Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.*

11. *Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.*

12. *Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.*

13. *El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.*

14. *El registro de afiliados o adherentes permanentes.*

Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.”;

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distinguan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos*

o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción.*

El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:

- 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.*
- 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.*
- 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.*
- 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*
- 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*
- 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política (...).” 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...);*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Los movimientos tendrán adherentes para su*

creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.”;*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser:*

- 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados.*
- 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.*
- 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...);*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales*

y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;

Que el artículo 4 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas., establece: **“Movimientos Políticos.-** Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas., establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** - Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:

(...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:

a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;

b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;

c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;

d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;

e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;

f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,

g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...);

Que el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.,

establece: **“Inscripción.-** Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda (...);”

Que el artículo 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas., establece: **“Estructura de los Movimientos Políticos.-** Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”;

Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas., establece: “A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1234-M, de 13 de marzo de 2024 remitió a la Coordinación Técnica Nacional y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio Nro. 0015 de 01 de marzo de 2024, suscrito por el señor Freddy Rene Arias Encalada, promotor de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL (MHAN)**. Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave:

- Datos generales del representante legal.
- Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos
- Régimen orgánico del MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL (MHAN);

Que con informe técnico No. 011-DNOP-CNE-2025 de 03 de abril de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado,

adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0614-M de 30 de abril de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS** Mediante Oficio Nro. 0015 de 01 de marzo de 2024, suscrito por el señor René Arias Encalada, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL (MHAN)**, presentó ante el Consejo Nacional Electoral la documentación relacionada con la entrega de clave dentro del proceso de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; en este sentido, se procede con el siguiente análisis:

Datos generales: El señor Freddy Rene Arias Encalada, con cédula de ciudadanía No. 070389337-0; correo electrónico: rene.arias25@hotmail.com; número de teléfono: 0939537016 y dirección domiciliar: Barrio Paquisha, Parroquia Urb. Loma de Franco, del cantón Pasaje El Oro - Ecuador; ostenta la representación de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL (MHAN)**.

Los datos generales presentados por el solicitante de clave **cumplen** los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieren a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL (MHAN)**, manifiestan lo siguiente: “(...) es una Organización Política de Ámbito Nacional, con connotación Social, económica, ambiental agropecuaria y cultural, que recluta a todos los hombres y mujeres de las 24 Provincias del país, que anhelan un cambio de estructuras sociales, políticas y económicas para beneficio de los sectores pobres y se identificará con las más caras reivindicaciones sociales.

Debemos reafirmar que nace del conocimiento de la lucha popular de la ayuda humanitaria del qué solo se han aprovechado los partidos políticos tradicionales y sus dirigentes para luego saciar los intereses del grupo a que se pertenecen.

Por esto y en rechazo a esta forma de hacer política en donde los dirigidos no tienen acceso al poder, surge el M.H.A.N, para ser el pueblo mismo con su propia decisión y sus sabios intereses y con el criterio independiente libre sacar al pueblo de las lacras del sometimiento de los partidos tradicionales.

Somos una organización política que constituye expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentamos concepciones filosóficas, políticas ideológicas incluyentes, donde participen todos

los ecuatorianos, cholos, afrodescendientes, montubios, cholos, blancos, indígenas, etc.

Nuestra organización, estructura, y funcionamiento será democrático, garantizando la alterabilidad y rendición de cuenta”.

“(…) Es un Movimiento de inspiración cristiana, de respeto a los derechos humanos y a la propiedad privada”.

“(…) De lineamiento social y de ideología política de centro, sus autoridades se elegirán democráticamente y sus adherentes y/o adherentes permanentes serán miembros activos y tendrán acceso a aportar con sus ideas, trabajos y contribuciones en bien del movimiento político”

“(…) El Movimiento Político Nacional se compromete a luchar por defender y garantizar los postulados ideológicos del MOVIMIENTO POLITICO "HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL" (M.H.A.N) fortalecer, ampliar, y consolidar nuestro sistema democrático, concebido como un sistema político que emana de la voluntad nacional. Manifestamos nuestra lealtad a la patria y a la democracia, por las cuales emprendemos este proyecto político para extirpar la corrupción”.

Sobre la base de lo expuesto, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, presentados por la organización política en trámite, **cumplen** con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. No obstante, en el literal c) de los principios filosóficos se deberá eliminar a los “adherentes” como miembros activos.

Régimen Orgánico: Revisado el documento consta de cincuenta y seis (56) artículos, una (1) disposición general y tres (3) disposiciones transitorias, en los que se observa:

El artículo 1 determina que la organización política en trámite se denominará **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL (MHAN)**, con siglas “MHAN”, con ámbito de acción nacional.

El artículo 2 menciona que su ámbito de acción es a nivel nacional, siendo su domicilio la ciudad de Quito, Pichincha.

En el artículo 5 se describe el emblema, símbolo y colores a utilizar por parte de la organización política en trámite, incluyendo los

códigos Pantone de cada color. No obstante, dentro de los colores utilizados constan el amarillo, azul y rojo,

Sobre la base de lo mencionado, **no cumple** con lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6, literal a) y 11 inciso tercero del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En los artículos 10 y 11 referente a los derechos y deberes de las y los adherentes permanentes, consta:

- a)** “Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento Humanista Agropecuario Nacional y participar en la adopción democrática de las decisiones, a través del organismo y el mecanismo institucionales previsto para el efecto;
- b)** Participar con voz y voto en los organismos y comisiones que sean elegidas;
- c)** Elegir y ser elegidos, para las candidaturas correspondientes;
- d)** Representar al MHAN, en las instancias que fueren elegidos por las Directivas (...).”

Son deberes de los adherentes permanentes:

- a)** “Defender y respetar los principios, prácticas y mecanismos democráticos establecidos en la constitución de la República del Ecuador y las normas del movimiento humanista agropecuario nacional.
- b)** Aportar a las discusiones políticas y programáticas del movimiento humanista agropecuario nacional. c) Mantener un trato respetuoso y fraterno con los demás adherentes permanentes (militantes) y adherentes del movimiento humanista agropecuario nacional, respetando las diferencias de pensamiento y opinión, y la diversidad, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático. Participar en convenciones, encuentros, reuniones y otras instancias de participación política (...).”

Adicionalmente, en el artículo 12, constan las garantías para hacer efectivos los deberes y derechos de los adherentes permanentes. Por tanto, **cumple** con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. No obstante en el literal c) del artículo 11 de los Deberes de los Adherentes Permanentes se debe eliminar la palabra “adherentes”.

La organización política en trámite: **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL (MHAN)**, se conforma internamente de la siguiente forma:

Asamblea Nacional:

De acuerdo con el artículo 13, la Asamblea Nacional “(...) es el máximo organismo de Dirección, Administración, Planificación y Control del Movimiento (...)”.

En el artículo 15 se establece como atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional, las siguientes:

“(...) **a)** Elegir para un período de dos años, mediante votación libre, democrática, directa, universal, con papeleta electoral, en urna, escrutado públicamente y por simple mayoría de votos a cada una de las dignidades que conforman la Directiva Nacional, Provincial, Delegación en el Exterior, Cantonal y Parroquial; y Tribunal Electoral, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Defensa del Adherente”.

b) Aprobar y reformar el Régimen Orgánico del Movimiento.

c) Conocer, modificar y aprobar los principios filosóficos, ideológicos e ideario políticos del MHAN;

d) Debatir y definir los lineamientos políticos generales nacionales y seccionales del MHAN (...).

j) Conocer y aprobar los Informes y Rendición de Cuentas, que anualmente deben presentar el Presidente y el Responsable Económico”.

Por otro lado, la Directiva Nacional está integrada por:

- Presidente Nacional, quien lo presidirá;
- Vicepresidente Nacional;
- Secretario;
- Responsable Económico
- Cinco Vocales Principales con sus respectivos alternos

De acuerdo con lo señalado en el artículo 25, el Presidente Ejecutivo Nacional “(...) es el representante legal del MHAN, su máximo funcionario administrativo y vocero oficial legal (...)”. Será elegido “(...) para un período de dos años, pudiendo ser reelegido solo una vez consecutiva y/o después de un período (...)”.

Respecto del Responsable Económico, mencionado en el artículo 28, consta: “(...) es la única persona que tiene las atribuciones para recaudar, administrar, gestionar y rendir cuentas de los recursos económicos (...)”. Será nombrado en la Asamblea Nacional y “(...) durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva o no (...)”.

Sin embargo, la organización política en trámite no menciona en su Régimen Orgánico, quién ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial del movimiento.

En los artículos del 35 al 43 constan la integración, atribuciones y funciones de los Tribunales de Ética y Disciplina, Defensa de los Adherentes Permanentes, Centro de Formación y Capacitación Política y del Tribunal Electoral. Sin embargo, estas denominaciones son diferentes a las establecidas en la normativa correspondiente, para los órganos internos de las organizaciones políticas.

*Por lo mencionado, **no cumple** con lo dispuesto en los artículos 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6, literal c) y g) y 25 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*En el artículo 46 consta: “(...) las votaciones para la adopción de todas las decisiones y resoluciones, se considerará la mitad más uno de los asistentes, mediante la expresión verbal de la voluntad de cada uno de los integrantes de la respectiva sesión, de lo cual el secretario dará fe”, por tanto, **cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el Régimen Orgánico presentado, artículo 47 se señala que: “La elección de los Organismos Directivos y de Candidaturas de Elección Popular se realizará mediante la modalidad de elecciones representativas con la participación de los adherentes permanentes de cada una de las jurisdicciones territoriales cuyo número de delegados al sufragio será determinado en el Reglamento Interno de Elecciones de Directivas y de Candidaturas de Elección Popular, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y Reglamento Interno del MHAN, cumpliendo los lineamientos del Reglamento para la Democracia Interna aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

El periodo de duración de los miembros de las Directivas de cada una de las jurisdicciones territoriales será de dos años, pudiendo ser reelegidos, inmediatamente o no, hasta por un periodo igual”.

De igual manera, en el párrafo segundo del artículo 42, consta: “El Tribunal Electoral de la respectiva jurisdicción territorial garantizará en todos los procesos de democracia interna la alternabilidad, secuencialidad y conformación paritaria entre ciudadanos, diversidad de género, igualdad, inclusión y no discriminación, encabezamiento de las listas por la mujer y la representación de la juventud. La aplicación de estos principios garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, son de cumplimiento obligatorio para los órganos directivos, de control y candidatos a elección popular”.

*Por tanto, **cumple** con lo establecido en los artículos 323 numeral 5, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literal e) y 23 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*En el artículo 48, referente a los mecanismo para la Reforma del Régimen Orgánico, se menciona: “Corresponde al MHAN, introducir reformas al presente Régimen Orgánico; para el efecto, se requerirá de la votación al menos del 75% de los asistentes, las propuestas de reformas solo podrán realizarse en las Asambleas Nacionales”. Por tanto, **cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*No se incluye en el Régimen Orgánico el porcentaje de jóvenes que deben conformar las instancias de dirección interna, y en todos los niveles, por tanto, **no cumple** con lo señalado en el artículo 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

En el artículo 55 se menciona que: “El Movimiento MHAN establece como porcentaje máximo de invitados para postular como candidatos de elección en las circunscripciones territoriales de la siguiente manera:

- a) A nivel de delegados en el Exterior hasta el 35%;
- b) A nivel nacional hasta el 20%;
- c) A nivel provincial hasta el 30%;
- d) A nivel cantonal hasta el 40%; y,
- e) A nivel parroquial hasta el hasta el 50%.

El porcentaje indicado en los literales anteriores se entenderá aplicable tanto para invitados particulares individuales o en alianza con otros partidos o Movimientos Políticos”, por tanto, **cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico presentado por la organización política en trámite se encuentra firmado y certificado, por tanto, **cumple** con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 6, inciso primero de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL (MHAN)**, **no cumple** con lo establecido en los artículos 316, 323 numerales 1 y 3, 331 numeral 15 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6, literales a), c) y g), 11 y 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe técnico No. 011-DNOP-CNE-2025 de 03 de abril de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0614-M de 30 de abril de 2025, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL, (MHAN)**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL, (MHAN)**, **NO CUMPLE** con lo establecido en los artículos 316, 323 numerales 1 y 3, 331 numeral 15 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en

concordancia con los artículos 7 numeral 6, literales a), c) y g), 11 y 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Freddy René Arias Encalada, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL, (MHAN), con ámbito de acción nacional, por NO CUMPLIR** con lo establecido en los artículos 316, 323 numerales 1 y 3, 331 numeral 15 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6, literales a), c) y g), 11 y 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Freddy Rene Arias Encalada, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL, (MHAN),** debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: *rene.arias25@hotmail.com.*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Freddy René Arias Encalada, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL, (MHAN), con ámbito de acción nacional, por NO CUMPLIR** con lo establecido en los artículos 316, 323 numerales 1 y 3, 331 numeral 15 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6, literales a), c) y g), 11 y 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano Freddy Rene Arias Encalada, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL, (MHAN)**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: rene.arias25@hotmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano Freddy René Arias Encalada, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO HUMANISTA AGROPECUARIO NACIONAL, (MHAN), con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico: rene.arias25@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-8-5-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.*”

Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);”;*
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...);”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...);”;*
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;*
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;*

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política, La solicitud es admitida cuando cumple con todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”*;
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”*;
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción.*

El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:

- 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.*
- 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.*
- 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.*
- 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*
- 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*
- 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...);”*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.”;*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una*

declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.”;

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.”;*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser:*

1. *Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados.*

2. *Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.*

3. *Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico.*

Si las elecciones primarias fueran abiertas, como en el caso del numeral primero de este artículo, tienen derecho a sufragar a más de los y las afiliadas, toda persona en goce de derechos políticos que sea mayor de 16 años. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años. El Consejo Nacional Electoral entregará el registro electoral y los padrones.

No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o

documento de identidad consular. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral.

En los lugares que cuenten con presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, las organizaciones políticas podrán designar a sus autoridades internas y sus candidaturas de elección popular, sobre la base de sus formas tradicionales o ancestrales de elección y representación, lo que será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral.”;

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.”;*

Que el artículo 4 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro De Directivas, establece: **“Movimientos Políticos.-** *Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;*

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro De Directivas, establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** - *Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:*

(...) 6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:

a) *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;*

b) *Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;*

- c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;*
- d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;*
- e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;*
- f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,*
- g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...);*

Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro De Directivas, establece: **“Nombres y símbolos.** – (...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores.

No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas.”;

Que el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro De Directivas, establece: **“Inscripción.-** Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda (...);”;

Que el artículo 23 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro De Directivas, establece: **“Procesos electorales democráticos.-** Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas.

Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna”;

- Que el artículo 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro De Directivas, establece: **“Estructura de los Movimientos Políticos.- Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”;**
- Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro De Directivas, establece: **“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;**
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-0903-M de 26 de febrero de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N de 26 de febrero de 2024, suscrito por el señor Carlos Moisés Martínez Tuarez Director Nacional y el señor Gerardo Alex Vera Suarez, Secretario Nacional, respectivamente, de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S “POR LOS DERECHOS DE UNA PATRIA LIBRE”**, quienes solicitaron la inscripción y entrega de clave de acceso al sistema informático;
- Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, con Informe No. 210-DNOP-CNE-2024, de 07 de mayo de 2024, remitieron a la Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, las observaciones respecto del Régimen Orgánico de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S “POR LOS DERECHOS DE UNA PATRIA LIBRE”;**

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-19-13-5-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024, resolvió: **“Artículo 1.- NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Carlos Moisés Martínez Tuárez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: MOVIMIENTO FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S. "Por los Derechos de una Patria Libre", con ámbito de acción nacional, por INCUMPLIR con lo dispuesto en los artículos 323 numerales 3 y 5, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales: c), d), y 8) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la resolución citada en líneas precedentes, procedió a realizar la notificación a la referida organización política en trámite, el 14 de mayo de 2024, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-2669-M, de fecha 21 de mayo de 2024 remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio S/N de 21 de mayo del 2024, suscrito por el señor Carlos Moisés Martínez Tuárez, promotor de inscripción del **“MOVIMIENTO FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S “POR LOS DERECHOS DE UNA PATRIA LIBRE”**, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-19-13-5-2024, adjunta la documentación, para la revisión correspondiente;
- Que con informe técnico No. 012-DNOP-CNE-2025 de 05 de mayo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0644-M de 07 de mayo de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS** Mediante Oficio S/N de 21 de mayo de 2024, suscrito por el señor Carlos Moisés Martínez Tuárez y señor Luis Anibal Moreno, promotores de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S “POR LOS DERECHOS DE UNA PATRIA LIBRE”**, presentaron ante el Consejo Nacional Electoral una nueva documentación para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-19-13-5-2024 de 13 de mayo de 2024, que tenían relación con:

RÉGIMEN ORGÁNICO

Rectificar las denominaciones de la estructura de movimiento político en trámite acorde a la normativa y agregar el “Responsable Económico”

La organización política en trámite dentro del artículo 11 establece la estructura orgánica en que se detalla los siguientes organismos:

“(…) 1.- Directiva Nacional 2.- Asamblea Nacional 3.- Las Directivas Provinciales 4.- Directivas Cantonales 5.- Consejo de Disciplina y Ética 6.- Tribunal de Fiscalización 7.- Tribunal Electoral 8.- Defensoría de los Adherentes permanentes 9.- Centro de Capacitación 10.- Comité de Base 11.- Los Frentes 12.- Comisiones de Trabajo 13.- Responsable Económico 14.- Un Representante Legal 15.- Demás organizativa que se crearon”.

No obstante, la organización política en trámite, no rectificó las denominaciones de sus instancias internas en lo concerniente a Tribunal Electoral conforme lo prevé la normativa; con lo cual, no subsanó la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, por lo tanto **no cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Establecer la modalidad que va a utilizar para las elecciones y designación de candidaturas

La organización política en trámite, en su artículo 56 determina que:

“(…) Para la elección de Candidaturas y Directivos se establecerá un sistema de elecciones mediante procesos electorales de elecciones **Primarias Cerradas, representativas con los delegados** de cada organización territorial (…)” (Énfasis agregado).

En tal virtud, la organización política en trámite menciona más de una modalidad de elección y no define; con lo cual no subsanó la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, por lo tanto **no cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Definir una máxima autoridad en la organización política en trámite La organización política en trámite en su artículo 13

establece: “La Asamblea Nacional es la Máximo (sic) Autoridad de dirección del Movimiento Político FUERZA POPULAR SOBERANA, ‘Por los Derechos de una Patria Libre’ (...);” no obstante, en el artículo 30 manifiestan que: “(...) El Director Provincial del Movimiento, es la máxima autoridad del movimiento en su respectiva circunscripción territorial (...)” ; y, en el artículo 39 señalan: “(...) El Director Cantonal es la máxima autoridad de su respectiva circunscripción territorial, actuando sus miembros con estricta sujeción a las disposiciones del presente Régimen Orgánico y sus reglamentos (...)”.

En virtud de lo cual, la organización política en trámite no subsanó la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; por lo tanto, **no cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Definir el órgano interno competente ante el cual se realizará la rendición de cuentas.

La organización política en trámite en su artículo 15 establece: “(...) Son atribuciones de la Asamblea Nacional i) La Asamblea Nacional deberá también conocer y pronunciarse sobre la rendición de cuentas contenidas en los informes anuales del Directorio Nacional, Provincial, Cantonal (...)”; y, en el artículo 56 manifiesta: “(...) **De la rendición de cuentas.-** Nuestro Movimiento Político **FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S. “Por los Derechos de una Patria Libre”**, establece como una práctica permanente para las autoridades electas, y los organismos correspondientes del Movimiento Político los momentos y la frecuencia más adecuada para la presentación de informes, balances, serán cada seis meses, conforme con el reglamento interno, siendo la Asamblea Nacional del Movimiento, la que tenga conocimiento (...)”.

En tal virtud, pese a que la organización política en trámite establece el órgano interno ante el cual se realizará la rendición de cuentas, establece dos tiempos para realizar esta actividad, debiendo definir la periodicidad; en tal virtud, **no cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 3, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literal c) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo del **“MOVIMIENTO FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S “POR LOS DERECHOS DE UNA PATRIA LIBRE”**, **no cumple** lo dispuesto en

los artículos 323 numerales 3 y 5, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe técnico No. 012-DNOP-CNE-2025 de 05 de mayo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0644-M de 07 de mayo de 2025, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite “**MOVIMIENTO FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S “POR LOS DERECHOS DE UNA PATRIA LIBRE”**”, se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite “**MOVIMIENTO FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S “POR LOS DERECHOS DE UNA PATRIA LIBRE”**”, **NO CUMPLE** conforme a lo establecido en los artículos 323 numeral 5, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales e) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Carlos Moisés Martínez Tuárez promotor de la organización política en trámite: “**MOVIMIENTO FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S “POR LOS DERECHOS DE UNA PATRIA LIBRE”**”, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR** lo dispuesto en los artículos 323 numerales 3 y 5, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: “**MOVIMIENTO FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S “POR LOS DERECHOS DE UNA**

PATRIA LIBRE”, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: *martinezcarlosmoises@gmail.com.*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Carlos Moisés Martínez Juárez promotor de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S “POR LOS DERECHOS DE UNA PATRIA LIBRE”, con ámbito de acción nacional, por NO CUMPLIR** lo dispuesto en los artículos 323 numerales 3 y 5, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S “POR LOS DERECHOS DE UNA PATRIA LIBRE”**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: *martinezcarlosmoises@gmail.com.*

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano Carlos Moisés Martínez Tuárez, promotor de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO FUERZA POPULAR SOBERANA F.P.S “POR LOS DERECHOS DE UNA PATRIA LIBRE”, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico: *martinezcarlosmoises@gmail.com*, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-8-5-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de*

sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...);

- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo Estatuto y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple con todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distinguan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica.*

El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades;

Que el artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos:*

- 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político.*
- 2. Los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos.*
- 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.*
- 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*
- 5. Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*
- 6. Los mecanismos de reforma del Estatuto”;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...);”*

Que el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Constituye una obligación de los partidos políticos tener*

una estructura nacional que como mínimo contenga una máxima autoridad y una directiva nacional designadas democráticamente, un responsable económico, un consejo de disciplina y ética y una defensoría de afiliados. Los partidos deberán contar con una organización nacional que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población”;

- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.”;*
- Que el artículo 342 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se pierde por desafiliación o renuncia, por expulsión o por la extinción de la organización política “;*
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;*
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según*

corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser:

1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados.

2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.

3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico.

Si las elecciones primarias fueran abiertas, como en el caso del numeral primero de este artículo, tienen derecho a sufragar a más de los y las afiliadas, toda persona en goce de derechos políticos que sea mayor de 16 años. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años. El Consejo Nacional Electoral entregará el registro electoral y los padrones.

No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral.

En los lugares que cuenten con presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, las organizaciones políticas podrán designar a sus autoridades internas y sus candidaturas de elección popular, sobre la base de sus formas tradicionales o ancestrales de elección y representación, lo que será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral.”;

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;

Que el artículo 3 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro De Directivas, establece: “**Partidos Políticos.-** Los partidos políticos serán de

carácter nacional, se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos, por sus estatutos y más normativas internas; propondrán un programa de gobierno que deberá actualizarse para cada elección, mantendrán el registro físico y digital de sus afiliados y se identificarán con sus propios símbolos, siglas, emblemas y distintivos”;

Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro De Directivas, establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** - Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:

a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;

b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;

c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;

d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;

e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;

f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,

g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central”;

Que el artículo 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro De Directivas, establece: **“Nombres y símbolos.** - (...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores.

No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas.”;

- Que el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro De Directivas, establece: **“Inscripción.-** *Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda (...)*”;
- Que el artículo 23 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro De Directivas, establece: **“Procesos electorales democráticos.-** *Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna*”;
- Que el artículo 24 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro De Directivas, establece: **“Estructura de los Partidos Políticos.-** *Constituye obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo, contenga una máxima autoridad, una directiva nacional designada democráticamente, un organismo electoral interno, un responsable económico, un Consejo de Disciplina y Ética; una Defensoría de Afiliados y una Unidad de Formación y Capacitación Política*”;
- Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro De Directivas, establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción*”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-3060-M, de 14 de junio de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio P.F.P. N° 002, de 14 de junio de 2024, suscrito por los señores: Wilson Fausto Calle Torres, Susana Verónica

Chasi Jurado y Luis Alexander Lazo Pantoja, promotores de la organización política en trámite de inscripción del **Partido “FUERZA PAIS”**; quienes presentaron ante el Consejo Nacional Electoral los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático.

Para su efecto adjuntó la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave:

- Acta de constitución y fundación del Partido “Fuerza País”;
- Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos
- Programa de gobierno
- Los símbolos, siglas, emblema, distintivos a ser usados
- Nómina de Directivos de los Órganos del Partido
- Estatuto del Partido “FUERZA PAIS”;

Que con informe técnico No. 013-DNOP-CNE-2025 de 05 de mayo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0644-M de 07 de mayo de 2025, se desprende: “**ANÁLISIS** Mediante Oficio P.F.P. N° 002, de 14 de junio de 2024, suscrito por los señores: Wilson Fausto Calle Torres, Susana Verónica Chasi Jurado y Luis Alexander Lazo Pantoja, el ciudadano Wilson Fausto Calle Torres, promotor de la organización política en trámite **Partido “FUERZA PAIS”**, presentó ante el Consejo Nacional Electoral la documentación relacionada a la entrega de clave dentro del proceso de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; en este sentido, se procede con el siguiente análisis:

Datos generales: La organización política en trámite presentó los datos de tres representantes, ante lo cual mediante Memorando No. CNE-DNOP-2024-1779-M de 30 de julio de 2024 suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, y Memorando No. CNE-CNTPP-2024-1316-M de 30 de julio de 2024, suscrito por la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política (S), se solicitó al partido político en trámite se determine la persona que representará a la organización en proceso de inscripción, sin tener respuesta alguna de los solicitantes; con lo cual **no cumplen** los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieren a la organización política en trámite **Partido “FUERZA PAIS”**, con ámbito de acción nacional, manifiestan que: “(...) sustenta sus principios ideológicos en los procesos históricos del

desarrollo nacional y en postulados fundamentales como son: la paz, el humanismo, la justicia social, la libertad y la democracia; mediante la implementación de normativa nueva e incluyente pretende la recuperación y la transformación institucional en beneficio del ejercicio del poder hacia el desarrollo económico, político, social y cultural, para garantizar el permanente respeto a la dignidad de la persona. Implementando los derechos humanos consagrados en la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas —ONU—, en la Carta de Constitución de la Organización de los Estados Americanos —OEA—, y en la **Constitución Política** de la República del Ecuador; como garantía de una vida segura, pacífica, justa y próspera, generando condiciones permanentes de crecimiento, desarrollo sostenible, evolución social y prosperidad para todos los ecuatorianos. (...).

Somos un Partido Político Nacional de Centro, social, incluyente, y democrático, cercano a las necesidades de su pueblo, con estricta observación de la Constitución de la República, las leyes que de ella se emanen, así como de las demás leyes generales que imperan en el sistema político de nuestro país.

El Partido "FUERZA PAÍS", se organiza para la participación política, considerando que es la forma de contribución eficaz para la solución de los problemas, administrativos, jurídicos, políticos, sociales, económicos, culturales, urbanos, rurales y ambientales del pueblo ecuatoriano (...).

Del preámbulo de la **Constitución Política** de la República, **invocamos el nombre de Dios**, como nuestro centro y centro del Universo. De la Concepción Filosófica, consideramos al ser humano, como epicentro y medida de todas las cosas, por cuanto creemos que la persona es el objetivo del orden político, social y económico; y porque, lo consideramos verdaderamente un fin y no un medio (...)"

Las ideas políticas seleccionadas para enriquecer nuestro ideal han sido diversas, a saber: las voces del racionalismo moderno, del cristianismo en sus distintas versiones, del pensamiento libertario y democrático, del liberalismo, de las vertientes comunitarias, de la defensa de los derechos inalienables de las personas y de la naturaleza (ecología), de la búsqueda de planteamientos para mejorar la vida en lo individual y en lo social; y todo esto, con respeto activo y real al medioambiente".

En base a lo expuesto, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, inobservan lo determinado en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social,

democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. De igual forma, se deberá rectificar la denominación de la Norma Supra vigente, es decir “Constitución Política” por “Constitución de la República del Ecuador”.

En virtud de lo expuesto, la organización política en trámite, **NO CUMPLE** con lo señalado en los artículos 1 y 108 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Estatuto: Revisado el documento consta de setenta y nueve (79) artículos, nueve (9) disposiciones generales, dos (2) disposiciones transitorias y dos (2) disposiciones finales en los que se observa:

El artículo 2 determina que la organización política en trámite se denominará: **Partido “FUERZA PAIS”**, con ámbito de acción nacional, en su artículo 3 determina su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro del Estatuto; sin embargo, no determinan sus siglas, con lo cual, **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 321 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En relación con el símbolo o emblema, en el capítulo III, artículo 9 literal c del máximo instrumento normativo del partido político en trámite establece que son tres letras: “la letra **P.F.P.** que lo identifican de las palabras “**Partido “Fuerza País”**” en el mismo color rojo, dentro de una bandera, azul, blanco, azul y; el eslogan “Ecuador grande y eterno, Ecuador para el Pueblo”. Así mismo dentro del mencionado artículo constan los códigos pantone, con lo cual, **cumple** lo establecido en el artículo 321 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 11, de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El artículo 4 inobserva lo establecido en el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ya que toda organización política está sujeta a cumplir condiciones para mantener su personería jurídica; por lo tanto, no cabe permanencia alguna en el tiempo.

Son derechos de los afiliados:

- a. “Los afiliados, tiene derecho a elegir y ser elegidos para representar en las directivas del partido y para los cargos de elección popular, previa calificación de su capacidad, probidad y afiliación.
- b. Intervenir en los debates y en las reuniones y expresar su posición con respecto a las decisiones políticas de los órganos internos del partido. y
- c. Participar en los eventos capacitación, formación política y asesoramiento.
- d. A participar en todas las actividades que organice el partido.
- e. Ser sujeto de solidaridad por parte de los miembros del partido y a recibir protección y defensa legal de las autoridades y dirigentes, ante situaciones relativas por la afiliación al Partido (...).”

Son deberes de los afiliados:

- a. “Acatar y cumplir en forma responsable las resoluciones emitidas por los órganos Directivos del Partido.
- b. Participar en forma activa, en los procesos políticos en el Organismo al que representa y pertenece al interior del Partido.
- c. Defender y difundir el buen nombre de sus líderes y del PARTIDO “FUERZA PAÍS”.
- d. Contribuir con las finanzas del partido.
- e. Asistir a los eventos y actividades políticas programadas (...).”

La estructura orgánica de la organización política en trámite Partido “FUERZA PAIS” consta de la siguiente forma: “(...) ha instituido la Estructura Orgánica, por resolución de sus afiliados; a nivel nacional y en el exterior, con órganos nacionales, locales y especiales; en los Recintos, Barrios, Comunidades, Parroquias, Cantones, Provincias, Distritos, esto es, en función de la División Político-Administrativa del Ecuador. Se estructura además, en Órganos Especializados para los Asuntos Electorales, Capacitación, Disciplina del partido; así como, para la Defensa de los derechos de sus afiliados lo hace con sus bases a través de Órganos como son: las centrales de militantes y de afiliados inscritos en el Registro Único del Partido. Se incluyen también en la Estructura Orgánica a los afiliados que desempeñan funciones en Instituciones del Estado y que forman parte de las directivas en el territorio nacional. Así mismo, cuenta con Órganos directivos de la Mujer, de la Tercera edad y de las Juventudes (...).”

Sin embargo, el partido político en trámite deberá, modificar los términos acordes a lo establecido en la ley, en este sentido, **NO CUMPLE** lo determinado en el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral

6, literal g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Presidente Nacional ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial del PARTIDO "FUERZA PAÍS", así como también, representarlo en eventos políticos, en el país o internacionalmente; de igual forma, en el artículo 15 hace referencia que "(...) es el espacio de máxima autoridad porque en ella radica la soberanía del PARTIDO "FUERZA PAIS"(...) del movimiento político (en trámite), recae en la Asamblea General Nacional; conforme lo determina la ley; por lo tanto, **CUMPLE** lo establecido en el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En cuanto a las decisiones internas válidas, **no** existe articulado dentro del Estatuto, que establezca requisitos para tomar decisiones internas válidas. En tal virtud, **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 321 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite, en su máximo instrumento normativo en el artículo 79 DISPOSICION GENERAL SEGUNDA, señala que: "El Reglamento, incorporará la manera como se deben llevar a cabo las elecciones primarias y todas las elecciones que se realicen en el partido, de manera que garanticen la mejor representatividad de los precandidatos"; por lo tanto, **NO CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 321 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Referente a los mecanismos de rendición de cuentas, no existe articulado referente al mismo; en este sentido **NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 321 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En cuanto al porcentaje de invitados el máximo instrumento normativo, no determina el porcentaje máximo de invitados que la

organización política en trámite podrá postular en cada circunscripción; en este sentido, **NO CUMPLE** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Sobre la duración de sus instancias internas en el artículo 45, sobre mandato y elección, menciona que: “Los miembros del Consejo Nacional Electoral, permanecerán en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente para un periodo más.(...)”; en tal virtud, **NO CUMPLE** lo determinado en el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite, dentro de las atribuciones de la Asamblea Nacional, señala en su artículo 19, literal c): “Aprobar, reformar o rectificar el Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa de Gobierno y todas las resoluciones aprobadas en forma legal, por las diferentes Directivas del Partido.”; con lo cual, **CUMPLE** lo establecido en el artículo 321 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Adicionalmente, si bien es cierto en su Estatuto, en el artículo 61 sobre “El director de la juventud”, mencionan sobre la inclusión juvenil en los órganos de dirección, pero no en las candidaturas a elección popular. Con lo cual **NO CUMPLE** con lo determinado en el artículo 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Finalmente, se verifica en el Estatuto de la organización política en trámite **PARTIDO “FUERZA PAIS”**; se encuentra certificado, con lo cual **CUMPLE** lo establecido en el artículo 7 numeral 6 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite **PARTIDO “FUERZA PAIS”**; **NO cumple**, con lo dispuesto en los artículos 321, numerales 3, 4 y 5, 327; 331 numeral 15; 332, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales a), c), e) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe técnico No. 013-DNOP-CNE-2025 de 05 de mayo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0644-M de 07 de mayo de 2025, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **PARTIDO “FUERZA PAIS”**; **NO** se sujeta a los enunciados de (sic) señalados en los artículos 1 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Estatuto de la organización política en trámite **PARTIDO “FUERZA PAIS”**, **NO CUMPLE**, con lo dispuesto en los artículos 308; 321, numerales 1, 3, 4 y 5; 331 numeral 15; 332, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales a), c), d), e) y g), de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado, nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, a los ciudadanos promotores de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO “FUERZA PAIS”**, por **NO CUMPLIR** con lo dispuesto en los artículos 1 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 321 numerales 3, 4 y 5; 331 numeral 15; 332, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales c), d), e) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los promotores de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO “FUERZA PAIS”**, debiendo considerar para tal efecto, los correos electrónicos: *w.calle@hotmail.com,* *chasivero@yahoo.es* y *luis.alexander.zp@hotmail.com”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, a los ciudadanos promotores de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO “FUERZA PAIS”, por NO CUMPLIR** con lo dispuesto en los artículos 1 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 321 numerales 3, 4 y 5; 331 numeral 15; 332, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales c), d), e) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución a los promotores de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO “FUERZA PAIS”**, debiendo considerar para tal efecto, los correos electrónicos: w.calle@hotmail.com, chasivero@yahoo.es y luis.alexander.zp@hotmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a los señores Wilson Fausto Calle Torres, Susana Verónica Chasi Jurado y Luis Alexander Lazo Pantoja, promotores de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO “FUERZA PAIS”**, en los correos electrónicos: w.calle@hotmail.com, chasivero@yahoo.es y luis.alexander.zp@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-8-5-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;

- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)”*;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”*;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”*;

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple con todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distinguan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica.
El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción.
Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción.
El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:*

- 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.*
- 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.*
- 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.*

4. *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*
5. *Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*
6. *Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)*”;

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes*”;

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico*”;

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.*”;

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser:

1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados.

2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.

3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico.

Si las elecciones primarias fueran abiertas, como en el caso del numeral primero de este artículo, tienen derecho a sufragar a más de los y las afiliadas, toda persona en goce de derechos políticos que sea mayor de 16 años. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años. El Consejo Nacional Electoral entregará el registro electoral y los padrones.

No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral.

En los lugares que cuenten con presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, las organizaciones políticas podrán designar a sus autoridades internas y sus candidaturas de elección popular, sobre la base de sus formas tradicionales o ancestrales de elección y representación, lo que será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral.”;

- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*
- Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Movimientos Políticos.-** *Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;*
- Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas. -** *Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:*
- (...) **6.** *Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:*
- a)** *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;*
 - b)** *Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;*
 - c)** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;*
 - d)** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;*
 - e)** *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;*

f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,

g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central”;

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Nombres y símbolos.** – (...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores.

No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas”;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Inscripción.-** Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda (...)”;

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Procesos electorales democráticos.-** Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas.

Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna”;

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Estructura de los Movimientos Políticos.-** Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la

responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”;

Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-3124-M, de 19 de junio de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio 001-DN-MANA de 19 de junio de 2024, suscrito por el ciudadano Víctor Hugo Erazo Rodríguez, en su calidad de Promotor de la organización política en trámite de inscripción **Movimiento de Acuerdo Nacional MANA**; quien presentó ante el Consejo Nacional Electoral los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjuntó la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave:

- Datos generales del promotor;
- Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos del **Movimiento de Acuerdo Nacional MANA**; y,
- Régimen orgánico del **Movimiento de Acuerdo Nacional MANA**;

Que con informe técnico No. 014-DNOP-CNE-2025 de 05 de mayo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-0644-M de 07 de mayo de 2025, se desprende: *“ANÁLISIS Mediante oficio numero 001-DN-MANA de 19 de junio de 2024, suscrito por el ciudadano Víctor Hugo Erazo Rodríguez, promotor de la organización política en trámite **Movimiento de Acuerdo Nacional MANA**, presentó ante el Consejo Nacional Electoral la documentación relacionada a la entrega de clave dentro del proceso de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; en este sentido, se procede con el siguiente análisis:*

Datos generales: El señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, con cédula de ciudadanía No. 060174004-6; correo electrónico: erazo632@hotmail.com; número telefónico: 0998352265 - 022561075; y, dirección domiciliar: Avenida Lola Quintana N6-93 y 29 de Mayo. Conocoto; quien ostenta la representación de la organización política en trámite, **Movimiento de Acuerdo Nacional MANA**; con ámbito de acción nacional.

Los datos generales señalados por el promotor de clave, cumplen los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieren a la organización política en trámite **Movimiento de Acuerdo Nacional MANA**, con ámbito de acción nacional, manifiestan que: "(...) 1. Declara al Estado ecuatoriano como un Estado de libre mercado, asegura la vigencia de los derechos humanos, civiles y políticos de los ecuatorianos, para la satisfacción de sus necesidades humanas básicas en especial las de: alimentación, educación, vivienda, salud, trabajo, seguridad física, calidad ambiental, recreación y su autorrealización, en el marco de la libertad.

2. Garantiza la igualdad de todos los ecuatorianos ante la ley.

3. Lucha por socializar la riqueza y no por socializar la pobreza desarrollando las acciones pertinentes para ello.

4. Propicia la realización de esfuerzos mancomunados, solidarios y debidamente concertados con las diversas fuerzas políticas y actores sociales del País.

5. El Estado garantiza el desenvolvimiento de la actividad y empresa privadas y de la sociedad civil en general, en forma tal que aporten para la creación y generación de riquezas, actuando en un marco de sana competencia, fortaleciendo las exportaciones, atrayendo la inversión extranjera, para crear producción y a través de ésta empleo para que el ecuatoriano tenga salarios y así se puedan mover los mercados. La fórmula económica será: inversión-producción-empleo-salario.

6. Estado es dueño de las riquezas y de los bienes que se encuentren en el subsuelo, áreas protegidas, en los mares, en los ríos, lagos y lagunas, incluyendo sus aguas, las cuales las preserva, determinando las condiciones y aplicando las opciones pertinentes, encuadradas en el predominio del interés nacional para decidir sobre su uso y explotación.

7. Se garantiza la propiedad sobre la tierra, asegurando su productividad y el desarrollo agropecuario.

8. La educación será laica, gratuita y obligatoria en los niveles primario y secundario, en tanto en los niveles superiores será opcional y la gratuidad dependerá de las capacidades intelectuales del estudiante.

9. El Estado desarrollará ciencia y tecnología, en respuesta a las exigencias del bienestar nacional; complementado con esfuerzos capacitación y formación de recursos humanos para el trabajo.

10. Se implementarán políticas de Estado en las diferentes áreas, las mismas que trascenderán a los gobiernos de turno, que son pasajeros en tanto el Estado es perenne.

11. El Ecuador seguirá manteniendo relaciones internacionales con todos los países del mundo, a la luz del derecho, haciendo respetar su autodeterminación y su soberanía.

El Movimiento de Acuerdo Nacional MANA, se ha creado para llevarle al Ecuador a su más elevada etapa de desarrollo. **MÁS EQUILIBRIO Y MENOS DESIGUALDAD SOCIAL. (...)**

En base a lo expuesto, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, **cumplen** con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Régimen Orgánico: Revisado el documento consta de setenta y cinco (75) artículos, once (11) disposiciones generales y dos (2) disposiciones finales, en los que se observa:

En el artículo 1, señalan: “El nombre de la organización política **Movimiento de Acuerdo Nacional MANA (...)**”, de igual forma, en el artículo 2 manifiestan: “(...) Artículo 2.- El Movimiento de Acuerdo Nacional MANA, se constituye como una organización política que desarrollará su actividad en todo el territorio nacional, mediante una estructura organizada, con Sede Nacional y domicilio legal en la ciudad de Quito, capital de la Republica del Ecuador (...)”; en el artículo 3 se encuentra establecido el símbolo, los colores y sus códigos Pantone; sin embargo, no se encuentran establecidas las siglas, con lo cual, **no cumple** lo dispuesto en el artículo 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación

del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En relación a los derechos y deberes, manifiestan en los artículos 6 y 7 respectivamente:

“(...) Artículo 6. - DERECHOS DE LOS ADHERENTES PERMANENTES

Los Adherentes Permanentes al Movimiento Político de Acuerdo Nacional MANA, tienen entre otros, los siguientes derechos:

*Elegir y ser elegidos para desempeñar cualquier función dentro del Movimiento.

*Postularse como pre candidato(sic), en los procesos de Primarias para ser candidato en cualquier nivel de elección popular (...).

Artículo 7. OBLIGACIONES DE LOS ADHERENTES PERMANENTES

Los Adherentes Permanentes al Movimiento Político de Acuerdo Nacional MANA, tienen entre otras, las siguientes obligaciones:

*Procurar que el Movimiento se robustezca políticamente, para cuyo efecto, todo adherente permanente deberá realizar una labor de proselitismo y concientización difundiendo por todos los medios idóneos, los principios ideológicos y los postulados del Movimiento;

*Cumplir fielmente las comisiones que el Movimiento le confíe, así como las disposiciones emanadas de los Organismos y Autoridades jerárquicas del mismo;

*Asistir a los actos que organiza el Movimiento y ser parte activa de los mismos (...).”

En este sentido, la organización política en trámite, **cumple** con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La estructura interna de la organización política en trámite Movimiento de Acuerdo Nacional MANA consta de la siguiente forma:

“(...) El Movimiento de Acuerdo Nacional -MANA- tiene la siguiente estructura: I. ORGANOS DE DIRECCION: a) Asamblea Nacional; b) consejo Nacional; c) Asamblea provincial; d) Consejo Provincial; e) Consejo Cantonal; f) Consejo Parroquial; II. ORGANOS DE CONTROL

Y APOYO a) Consejo de Disciplina y Ética; b) Órgano Electoral Central; c) Defensoría de las y los Adherentes permanentes; d) Centro de Capacitación Política (...). Adicionalmente constan las funciones y atribuciones del Responsable Económico.

No obstante de aquello, la organización política en trámite se contradice con respecto a la conformación de dichos órganos en los artículos 14 y 46, lo cual deberá ser rectificado.

En este sentido, **no cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Director Nacional ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial y política del movimiento político en trámite Movimiento de Acuerdo Nacional MANA; no obstante, en el artículo 12 hace referencia que el “organismo máximo” del movimiento político (en trámite), recae en la Asamblea Nacional; sin embargo, deberá ser rectificado a “máxima autoridad” conforme lo determina la ley; por lo tanto, **no cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En cuanto a las decisiones internas válidas, en los artículos 13 y 15 del Régimen Orgánico, se establece que:

“(...) Las decisiones de la Asamblea Nacional, se tomarán por una mayoría que represente la mitad más uno de los miembros presentes. (...)

(...) El quórum reglamentario para que la Asamblea Nacional se instale, es la mayoría compuesta por la mitad más uno de las y los Delegados convocados.

Si fuere convocada por segunda vez, en el tiempo que determine el Directorio, ésta se instalará con el número de concurrentes. (...)”

En tal virtud, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite, en su máximo instrumento normativo en el artículo 64 expone que: “(...) La modalidad que utilizará el Movimiento para elegir las Candidaturas que deberán terciar en las diferentes elecciones personales y pluripersonales que convoque el Consejo Nacional Electoral, será a través de Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el régimen orgánico, de esta manera se llevarán a cabo las elecciones primarias de MANA prevaleciendo siempre la paridad de género y respetando la participación de los jóvenes en los porcentajes que manda la Ley Electoral. (...)”; sin embargo, no determina que la misma modalidad aplicará para la elección de directivas; por lo tanto, **no cumple** con lo estipulado en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Referente a los mecanismos de rendición de cuentas dentro del Régimen Orgánico, no especifica la periodicidad de esta rendición de cuentas; en este sentido **no cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En cuanto al porcentaje de invitados el máximo instrumento normativo, en el artículo 72 determina que el porcentaje de invitados es el 25% máximo; en este sentido, **cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Sobre la duración de las directivas la organización política dentro del Régimen Orgánico señala que: “(...) Los miembros del Consejo Nacional duraran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, sea de manera seguida o con intervalo de tiempo de conformidad con la Constitución de la Republica y la ley pertinente.(...)”; no obstante, deberá aumentar “inmediatamente o no” de acuerdo a lo que estipula la ley; en tal virtud, **no cumple** lo determinado en el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite, dentro de las atribuciones de la Asamblea Nacional, no se evidencia los mecanismos de reforma del régimen orgánico; con lo cual, **no cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Adicionalmente, el promotor de la organización política no establece el porcentaje de inclusión juvenil dentro del Régimen Orgánico en los órganos de dirección y candidaturas a elección popular. Con lo cual **no cumple** con lo determinado en el artículo 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Finalmente, se verifica en el Régimen Orgánico de la organización política en trámite Movimiento de Acuerdo Nacional MANA; se encuentra certificado, con lo cual **cumple** lo establecido en el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite **Movimiento de Acuerdo Nacional MANA; NO cumple**, con lo dispuesto en los artículos 323 numerales 1, 3, 5 y 6; 331 numeral 15; 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales a), c), e), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe técnico No. 014-DNOP-CNE-2025 de 05 de mayo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0644-M de 07 de mayo de 2025, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **Movimiento de Acuerdo Nacional MANA;** se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite **Movimiento de Acuerdo Nacional MANA, NO**

CUMPLE, con lo dispuesto en los artículos 323 numerales 1, 3, 5 y 6; 331 numeral 15; 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales a), c), e), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado, nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Víctor Hugo Erazo Rodríguez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento de Acuerdo Nacional MANA, con ámbito de acción nacional**, por **NO CUMPLIR**, con lo dispuesto en los artículos 323 numerales 1, 3, 5 y 6; 331 numeral 15; 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales a), c), e), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Víctor Hugo Erazo Rodríguez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“Movimiento de Acuerdo Nacional MANA”**, debiendo considerar para tal efecto, el correo electrónico: *erazo632@hotmail.com.*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Víctor Hugo Erazo Rodríguez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento de Acuerdo Nacional MANA, con ámbito de acción nacional**, por **NO CUMPLIR**, con lo dispuesto en los artículos 323 numerales 1, 3, 5 y 6; 331 numeral 15; 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literales a), c), e), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución al ciudadano Víctor Hugo Erazo Rodríguez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“Movimiento de Acuerdo Nacional MANA”**, debiendo considerar para tal efecto, el correo electrónico: erazo632@hotmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano Víctor Hugo Erazo Rodríguez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“Movimiento de Acuerdo Nacional MANA”**, en el correo electrónico erazo632@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-8-5-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.*

Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia*”;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público*”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad*”;

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”*;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple con todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”*;
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”*;
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo*

que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción.

El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:

- 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.*
- 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.*
- 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.*
- 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*
- 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*
- 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política (...)”;*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;*

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre*

Que *mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.”;*
el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser:*

- 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados.*
- 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.*
- 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...).”*

Si las elecciones primarias fueran abiertas, como en el caso del numeral primero de este artículo, tienen derecho a sufragar a más de los y las afiliadas, toda persona en goce de derechos políticos que sea mayor de 16 años. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años. El Consejo Nacional Electoral entregará el registro electoral y los padrones.

No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral.

En los lugares que cuenten con presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo

afroecuatoriano y pueblo montubio, las organizaciones políticas podrán designar a sus autoridades internas y sus candidaturas de elección popular, sobre la base de sus formas tradicionales o ancestrales de elección y representación, lo que será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral.”;

- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*
- Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Movimientos Políticos.-** *Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;*
- Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas. -** *Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:*
- (...) 6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:*
- a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;*
 - b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;*
 - c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;*
 - d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;*
 - e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad,*

alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;

f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,

g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...);

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Nombres y símbolos.** – (...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores.

No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas.”;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Inscripción.-** Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda (...);

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Procesos electorales democráticos.-** Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas.

Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna”;

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Estructura de los Movimientos Políticos.-** Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con

la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”;

- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;
- Que la Presidencia del Consejo Nacional Electoral mediante sumilla inserta en Memorando Nro. CNE-DPA-2024-0371-M, de 15 de marzo de 2024 remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el oficio S/N, suscrito por el señor Henry Ricardo Erraez Mora, promotor de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA (MIP)**. Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave:
- Hoja de datos generales de la organización política y del Representante.
 - Declaración de Principios Ideológicos, Filosóficos y Políticos.
 - Régimen Orgánico del MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA (MIP);
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el 18 de marzo de 2024 a través del Sistema de Gestión Documental, solicitó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas atender la solicitud referida en el Memorando Nro. CNE-DPA-2024-0371-M, de 15 de marzo de 2024;
- Que con informe técnico No. 016-DNOP-CNE-2025 de 05 de mayo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0644-M de 07 de mayo de 2025, se desprende: “**ANÁLISIS:** Mediante Oficio S/N de fecha 14 de marzo de 2024, suscrito por el señor Henry Ricardo Erraez Mora, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA (MIP)**, presentó ante el Consejo Nacional Electoral la documentación relacionada con

la entrega de clave dentro del proceso de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; en este sentido, se procede con el siguiente análisis:

Datos generales: El señor Henry Ricardo Erraez Mora, con cédula de ciudadanía No. 0106100480; correos electrónicos: *movimientoinclusivoprogresista@gmail.com* y *zenit1022@gmail.com*; número de teléfono: 0983341084 y dirección domiciliar: parroquia de Susudel, cantón Oña, provincia de Azuay - Ecuador, ostenta la representación de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA (MIP)**.

Los datos generales presentados por el solicitante de clave **cumplen** los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieren a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA (MIP)**, manifiestan lo siguiente: "(...) es un Movimiento Político, Inclusivo, que su proyección es velar por la democracia, además materializar todos los derechos políticos de los grupos que históricamente han sido excluidos, también incluir a todos los grupos vulnerables, a los estudiantes universitarios(as) y a todos los ciudadanos(as)".

En el texto presentado constan objetivos, mas no se mencionan cuáles son los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite, los mismos que deberán ser debidamente desarrollados. Por tanto, **no cumple** con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Régimen Orgánico: Revisado el documento consta de cincuenta y cinco (55) artículos, que incluyen una (1) disposición general y una (1) disposición transitoria, en los que se observa:

En los artículos del 1 al 4 se establece como nombre de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA**, con ámbito de acción nacional, con domicilio en la parroquia Susudel, cantón Oña, provincia del Azuay. Sus siglas son **MIP**.

Como emblema y símbolo señala que: "El símbolo del MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA - MIP representa una flor en cuyos

pétalos se encuentra representado los siguientes grupos que constituyen la sociedad ecuatoriana: negros, indígenas, personas con discapacidad, adultos mayores y otros grupos; los colores que mantendrá el símbolo del MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA - MIP serán: negro #1e225 y blanco #ffffff en formato CMYK”.

Sobre la base de lo mencionado, **cumple** con lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6, literal a) y 11 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 6 se repiten los criterios enunciados.

La información del artículo 5 y del artículo 10 es la misma.

En los artículos 7 y 8 referentes a los derechos y deberes de las y los adherentes permanentes, respectivamente, consta:

“Art. 7.- DERECHOS DE LAS Y LOS ADHERENTES PERMANENTES

Los individuos que sean adherentes permanentes del MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA – MIP tienen los siguientes derechos:

- a)** Salvaguardar y obedecer los principios democráticos consagrados en la constitución de la República del Ecuador de 2008 y en el Régimen Orgánico del MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA - MIP.
- b)** Contribuir a los temas políticos y programas del MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA - MIP.
- c)** Sostener un trato cortés y solidario con otros adherentes permanentes del MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA - MIP, respetando las discrepancias de pensamiento, opiniones y diversidad, dentro de un contexto de tolerancia y pluralismo democrático.
- d)** Participar en convenciones, encuentros, reuniones y otras instancias de participación política.
- e)** Cumplir con las responsabilidades, incluidas las contribuciones económicas correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Régimen Orgánico y demás normativas internas del MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA - MIP.
- f)** Participar en actividades y formación política convocadas por la organización.

- g)** Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética y Disciplina del MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA - MIP, así como otras normas internas.
- h)** Velar por la unidad del MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA - MIP.
- i)** Fomentar el debate interno y acatar las decisiones colectivas tomadas por las instancias correspondientes, teniendo acceso al derecho al sufragio para afiliarse o desafiliarse libremente de un MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA – MIP político.
- j)** Disfrutar de otros derechos establecidos en el presente Régimen Orgánico y normativa interna”.

“Art. 8.- DEBERES DE LAS Y LOS ADHERENTES PERMANENTES

Los individuos que ostenten la condición de adherentes permanentes del MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA – MIP deben cumplir con las siguientes responsabilidades, según lo estipulado en el actual Régimen Orgánico y los reglamentos internos del MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA - MIP:

- A)** Contribuir al diálogo interno, fomentándolo y respetando las discrepancias de pensamiento y opinión, dentro de un marco de tolerancia y pluralismo democrático, y observando los principios establecidos en la Constitución de la República y en la normativa del MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA- MIP.
- B)** Trabajar por la unidad del MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA – MIP y participar en las políticas del mismo.
- C)** Asistir y participar en las reuniones regulares del MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA - MIP.
- D)** Cumplir con las actividades o comisiones asignadas por el MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA - MIP.
- E)** Defender, poner en práctica y respaldar los principios ideológicos y programas del MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA - MIP.
- F)** Tomar parte en eventos de formación política organizados MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA - MIP.
- G)** Contribuir económicamente al MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA - MIP, de acuerdo con las leyes propuestas por la organización.
- H)** Colaborar en procesos con las juventudes y centros de formación política dentro del MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA - MIP.
- I)** Mantener un trato respetuoso y amigable con otros adherentes permanentes del MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA - MIP.

J) Cumplir con otras responsabilidades establecidas en el presente Régimen Orgánico y demás reglamentos internos del MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA - MIP.

K) Sujetarse a la disciplina del MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA - MIP, acatando el presente Régimen Orgánico, los reglamentos internos y las decisiones de las instancias correspondientes del MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA - MIP”.

En el artículo 9 constan las garantías para hacer efectivos los deberes y derechos de los adherentes permanentes.

La organización política en trámite deberá revisar los derechos y deberes de sus adherentes permanentes, ya que se mencionan deberes dentro del artículo referente a los derechos. Por tanto, **no cumple** con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La estructura orgánica de la organización política en trámite: MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA (MIP), se conforma de la siguiente manera:

1. Nacional.
2. Local y de las Circunscripciones Especiales del Exterior.
3. Bases.

Los órganos de dirección nacional son:

- A)** Órgano Electoral Central.
- B)** Comisión Ejecutiva Nacional.
- C)** La Asamblea Nacional.
- D)** Defensoría de las y los adherentes permanentes.
- E)** Secretaría nacional de DISCAPACIDADES.
- F)** El presidente.
- G)** Secretarías a nivel nacional.
- H)** Responsable Económico.
- I)** Consejo Nacional.
- J)** Secretario(a) General.
- K)** Comité de Disciplina y Ética.
- L)** Director(a) Nacional.
- M)** El vicepresidente.
- N)**

En el artículo 15 menciona que la Asamblea Nacional es el “máximo organismo del movimiento” y está conformada por:

El presidente (a) Nacional.

El vicepresidente(a) Nacional.

Un delegado(a) de cada una de las Directivas Provinciales.

Un delegado(a) de las Directivas de los Residentes en el Exterior.

En el artículo 12 se menciona que: “Las autoridades de los Organismos del MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA – MIP tendrán un período de funciones de 3 años, pudiendo ser reelegidas una sola vez, inmediata o no”.

Sin embargo, en el artículo 19, menciona que el período de gestión del Presidente será de: “(...) tres años, con la opción de ser reelegido”, no establece cuántas veces podrá ser reelegido. En el artículo 22 establece que el Vicepresidente nacional “(...) será elegido por un período de 4 años, con la opción de ser reelegido una vez”. En el artículo 27 se menciona que el Responsable Económico “(...) permanecerá en sus funciones durante dos años”, no establece cuántas veces podrá ser reelegido. En los artículos 35 y 41 consta para el Secretario General como para el Coordinador del Comité de Base que su “mandato será de dos años y podrá ser reelegido por períodos similares. Lo mencionado contradice lo establecido en el artículo 12.

En el artículo 22 se establece que el Vicepresidente Nacional “(...) actuará como el representante legal del MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA (...)”.

En tanto que, en el artículo 46 consta las atribuciones del Representante Legal, señalando lo siguiente:

A) “Atribuciones del representante legal: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Movimiento.

B) El nombramiento del representante legal: quien sea designado(a) como presidente(a) del Movimiento, ejercerá la representación legal del mismo.”

La organización política en trámite, deberá clarificar si la representación legal, judicial y extrajudicial recae en el Presidente o en el Vicepresidente.

Adicionalmente, aun cuando no se detallan en el artículo 13, constan en el Régimen Orgánico presentado, las atribuciones y responsabilidades, de los siguientes órganos internos: artículo 27,

Responsable Económico; artículo 32, Comité de Disciplina y Ética; artículo 33, Órgano Electoral Central; artículo 34 Defensor de los Adherentes Permanentes; y, artículo 53, Unidad de Formación y Capacitación Política. Sin embargo, las denominaciones no corresponden con lo establecido en la normativa correspondiente.

En el artículo 27, referente al RESPONSABLE ECONÓMICO, se observa que el literal “C)” es continuación del literal “B)”, por lo que se deberá suprimir el literal y unificar el texto.

En el artículo 47 se menciona: “(...) La rendición de cuentas, será anual de todos los organismos de dirección Nacional del MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA – MIP y de todos los órganos de dirección seccional del mismo”.

No constan en el texto del Régimen Orgánico las garantías de alternabilidad y conformación paritaria entre hombres y mujeres.

*De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite **no cumple** con lo establecido en los artículos 323 numeral 3, 333 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6, literales c) y g), 23 y 25 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*No se mencionan dentro del Régimen Orgánico los parámetros para la toma de decisiones internas válidas, por tanto, **no cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*La organización política en trámite no determina la modalidad de elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Por otra parte, presenta diferentes condiciones de reelección, por tanto, **no cumple** con lo establecido en los artículos 323 numeral 5, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La organización política en trámite, establece en el Capítulo VII, Capítulo I, referente a la Reforma del Régimen Orgánico lo siguiente: “(...) Régimen Orgánico está sujeto a reformas para llenar vacíos sobre las actividades y el desenvolvimiento de esta organización política para que no se altere o esté en contra de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y otras normativas.”; De igual manera, consta en el artículo 55 lo siguiente: “Corresponde a la Asamblea del MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA-MIP introducir reformas al Régimen Orgánico de la organización o del mismo.”; sin embargo no se determinan los mecanismos para la reforma del Régimen Orgánico, por tanto, **no cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

No se incluye en el Régimen Orgánico el porcentaje de jóvenes que deben conformar las instancias de dirección interna, y en todos los niveles, por tanto, **no cumple** con lo señalado en el artículo 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el párrafo segundo del artículo 43 consta “(...) permitirá el acceso de un máximo del 40% del total a personas invitadas para ser candidatos(as) a cualquier dignidad de elección popular en cada circunscripción”, por tanto, **cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico presentado por la organización política en trámite se encuentra firmado y certificado, por tanto, **cumple** con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 6, inciso primero de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA (MIP)**, **no cumple** con lo establecido en los artículos 323 numerales 2, 3, 4, 5 y 6; 331 numeral 15; 333; 343; 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales b), c), d), e), f) y g); 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe técnico No. 016-DNOP-CNE-2025 de 05 de mayo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0644-M de 07 de mayo de 2025, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA (MIP), NO CUMPLE** con lo señalado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite **MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA (MIP), NO CUMPLE** lo establecido en los artículos 323 numerales 2, 3, 4, 5 y 6; 331 numeral 15; 333; 343; 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales b), c), d), e), f) y g); 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Henry Ricardo Erraez Mora, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA (MIP), con ámbito de acción nacional, por NO CUMPLIR** con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308; 323 numerales 2, 3, 4, 5 y 6; 331 numeral 15; 333; 343; 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales b), c), d), e), f) y g); 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Henry Ricardo Erraez Mora, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA (MIP)**, debiendo considerar para el efecto los correos electrónicos: movimientoinclusivoprogresista@gmail.com; zenit1022@gmail.com.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Henry Ricardo Erraez Mora, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA (MIP)**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR** con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308; 323 numerales 2, 3, 4, 5 y 6; 331 numeral 15; 333; 343; 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales b), c), d), e), f) y g); 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano Henry Ricardo Erraez Mora, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA (MIP)**, debiendo considerar para el efecto los correos electrónicos: movimientoinclusivoprogresista@gmail.com; zenit1022@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano Henry Ricardo Erraez Mora, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO INCLUSIVO PROGRESISTA (MIP)**, en los correos electrónicos: movimientoinclusivoprogresista@gmail.com; zenit1022@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-13-8-5-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad,*

autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(…) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción.*

El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:

- 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.*
- 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.*
- 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.*
- 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*
- 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*
- 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...);”*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes*

permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser:*

- 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados.*
- 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.*
- 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...);*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas,

establece: “**Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** – (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:

a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;

b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;

c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;

d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;

e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;

f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,

g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...);”

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Inscripción.-** Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda (...);”

Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-6892-M de 22 de noviembre de

2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio sin número de 22 de noviembre de 2024, suscrito por el doctor Wilson Fernando Torres Gómez, en su calidad de Promotor de la organización política en trámite de inscripción **“MOVIMIENTO POLÍTICO VANGUARDISTA DE ACCIÓN Y MOVILIZACIÓN POR UN PAÍS DE OPORTUNIDAD, JUSTICIA Y SEGURIDAD, VAMOS”**.

Para su efecto adjuntó la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave:

- Proyecto de creación del “MOVIMIENTO POLÍTICO VANGUARDISTA DE ACCIÓN Y MOVILIZACIÓN POR UN PAÍS DE OPORTUNIDAD, JUSTICIA Y SEGURIDAD, VAMOS”; (Datos Generales)
- Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos del “MOVIMIENTO POLÍTICO VANGUARDISTA DE ACCIÓN Y MOVILIZACIÓN POR UN PAÍS DE OPORTUNIDAD, JUSTICIA Y SEGURIDAD, VAMOS”; y,
- Régimen orgánico del “MOVIMIENTO POLÍTICO VANGUARDISTA DE ACCIÓN Y MOVILIZACIÓN POR UN PAÍS DE OPORTUNIDAD, JUSTICIA Y SEGURIDAD, VAMOS”;

Que con informe técnico No. 039-DNOP-CNE-2025 de 24 de abril de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0597-M de 25 de abril de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS** Mediante oficio sin número de 22 de noviembre de 2024, suscrito por Dr. Wilson Fernando Torres Gómez, promotor de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO POLÍTICO VANGUARDISTA DE ACCIÓN Y MOVILIZACIÓN POR UN PAÍS DE OPORTUNIDAD, JUSTICIA Y SEGURIDAD VAMOS”**, presentó ante el Consejo Nacional Electoral la documentación relacionada a la entrega de clave dentro del proceso de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas.

En este sentido, se procede a analizar lo siguiente:

Datos generales: El señor Wilson Fernando Torres Gómez, con cédula de ciudadanía No. 1400395289, correo electrónico: wilsontorresg@yahoo.com; número de teléfono: 0996439616; y, dirección domiciliar: provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Cotocollao, calle Puruhanta N71-156 y Juan Procel, quienes ostentan la representación de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO POLÍTICO VANGUARDISTA DE ACCIÓN Y**

MOVILIZACIÓN POR UN PAÍS DE OPORTUNIDAD, JUSTICIA Y SEGURIDAD, VAMOS”.

Los datos generales señalados por el promotor de clave guardan concordancia con lo señalado en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, por lo cual **CUMPLE** los criterios establecidos en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieren a la organización política en trámite **“MOVIMIENTO POLÍTICO VANGUARDISTA DE ACCIÓN Y MOVILIZACIÓN POR UN PAÍS DE OPORTUNIDAD, JUSTICIA Y SEGURIDAD, VAMOS”**, manifiestan lo siguiente: “(...) El Movimiento Político Vanguardista de Acción y Movilización por un País de Oportunidad, Justicia y Seguridad, VAMOS fundamentará sus acciones de lucha en el principio de justicia social, entendiendo este concepto como la búsqueda activa de una sociedad equitativa donde todos los individuos tengamos acceso a derechos, recursos y oportunidades sin distinción. Este principio guiará nuestras iniciativas hacia la promoción de la equidad y la inclusión, combatiendo cualquier forma de discriminación y promoviendo políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades para todos, especialmente para las poblaciones más vulnerables. A través de la participación ciudadana, la defensa de los derechos humanos y la redistribución justa de recursos, VAMOS se compromete a construir un entorno donde cada voz sea escuchada y cada persona pueda desarrollarse plenamente, contribuyendo así a un futuro más justo y solidario para nuestra sociedad.”.

Así mismo la organización política en trámite **“Movimiento Político Vanguardista de Acción y Movilización por un País de Oportunidad, Justicia y Seguridad, VAMOS ”**, aborda los siguientes temas:

- “Principio de libertad individual y colectiva (...)**
- Principio de gobernanza ambiental: (...)**
- Principio de derechos humanos y dignidad humana (...)**
- Principio de multiculturalismo y pluralismo (...)**
- Principio de innovación para el bien común (...)**
- Principio de control social y rendición de cuentas (...)**
- Principio de libertad económica y de inversión (...)**

Principio de paz, justicia e instituciones sólidas (...)”.

En base a lo expuesto, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, **cumplen** con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Régimen Orgánico: Revisado el documento consta de ciento cuatro (104) artículos; siete (7) Capítulos; tres (3) Títulos; y, tres (3) disposiciones finales, en los que se observa:

El artículo 1 determina el nombre la organización política: **“MOVIMIENTO VANGUARDISTAS DE ACCIÓN Y MOVILIZACIÓN POR UN PAÍS DE OPORTUNIDADES”**, sus siglas son “VAMOS”, el eslogan es “Vamos, el poder de la transformación”; con ámbito de acción nacional, cuyo domicilio radica en la provincia de Pichincha, en el Distrito Metropolitano de Quito, con lo cual, **cumple** lo establecido en el numeral 1 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal a) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En relación con el símbolo, el artículo 4 señala “(...) El emblema del Movimiento Político Vanguardista de Acción y Movilización por un País de Oportunidad, Justicia y Seguridad, “VAMOS” representa el espíritu de acción, unidad y transformación hacia un Ecuador humanista. Su diseño, en forma de símbolo de “play” o avance, simboliza el movimiento constante y el progreso hacia una nación próspera y equitativa. Cada uno de sus colores rojo, azul, verde y naranja- tiene un significado profundo y representa los valores y principios fundamentales que definen a nuestro movimiento: 1. Rojo: Justicia y Solidaridad (...); 2. Azul: Paz y democracia (...); 3. Verde: Sostenibilidad y Respeto por el Entorno; y, 4. Naranjada: Innovación y Oportunidad (...)”, con lo cual, **cumple** lo establecido en el artículo 316 y numeral 1 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal a) del numeral 6 del artículo 7; y, el inciso tercero del artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los adherentes permanentes gozarán de los siguientes derechos:

“1. Derecho a Elegir y Ser Elegido: Cada adherente tiene el derecho a participar en la elección de autoridades internas y a ser candidato para cargos de elección popular en los que participe VAMOS.

2. Acceso a Información y Transparencia: Los adherentes tienen derecho a recibir información oportuna, transparente y relevante sobre las decisiones, resoluciones y actividades del movimiento en temas de interés local, nacional e internacional.

3. Formación y Crecimiento Personal: VAMOS garantiza el derecho a participar en programas de formación continua en temas relacionados a los principios y objetos del Movimiento Político Vanguardista de Acción y Movilización por un País de Oportunidad, Justicia y Seguridad, VAMOS.

4. Libertad de Expresión y Debate Constructivo: Los adherentes pueden expresar sus ideas y opiniones en los foros internos de manera libre y constructiva, contribuyendo al debate y enriqueciendo las decisiones del movimiento.

5. Iniciativa e Innovación Social: Los adherentes tienen el derecho de proponer y participar en iniciativas y proyectos orientados al desarrollo social, cultural, económico, deportivo, recreacional y comunitario. fomentando la innovación y el impacto social del país y del Movimiento.

6. Participación en Comisiones y Grupos de Trabajo: Tienen derecho a formar parte de comisiones temáticas y grupos de trabajo, en los que puedan contribuir activamente al avance en temas relacionados a los principios y objetivos al Movimiento Político Vanguardista de Acción y Movilización por un País de Oportunidad, Justicia y Seguridad, "Vamos".

7. Defensa de sus Derechos y Apelación: Los adherentes pueden recurrir a los organismos internos del Movimiento para plantear apelaciones o reclamaciones ante decisiones que consideren vulneración de sus derechos.

8. Diversidad de Pensamiento y Creación Cultural: Se garantiza el derecho de cada miembro a adherir a sus propias creencias y a desarrollar proyectos intelectuales y culturales que se alineen con los valores del movimiento”.

Los deberes de los adherentes permanentes son:

“1. Participación y Compromiso Activo: Los miembros deberán asistir y participar activamente en las sesiones, asambleas políticas, reuniones, mesas o comités de trabajo cumpliendo con responsabilidades encomendadas por el Movimiento.

2. *Representación de los Valores del Movimiento:* Cada adherente tiene el deber de cumplir y actuar de acuerdo con los principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento, Régimen Orgánico, reglamentación interna y toda disposición y resolución adoptada por el Movimiento y someterse a su disciplina.

3. *Proponer Sugerencias Constructivas:* Los adherentes tienen el deber de contribuir activa y positivamente al debate interno de manera constructiva, respetando el pluralismo y la diferencia de opiniones y pensamiento, con el fin de contribuir a la mejora continua y fortalecimiento de la unidad del movimiento.

4. *Compromiso con la Transparencia y Rendición de Cuentas:* Los miembros deberán contribuir activamente a los procesos de transparencia y rendición de cuentas, respetando los principios de manejo ético y responsable de los recursos del movimiento.

5. *Participación en la Formación Continua:* Es deber de los adherentes participar en los programas de capacitación y actualización en temas relacionados con los principios y objetivos del Movimiento.

6. *Contribución económica:* Aportar económicamente, de forma voluntaria, para el buen funcionamiento del Movimiento, de conformidad con las resoluciones del Movimiento. El aporte es obligatoria para quienes hayan sido electos por VAMOS y para los adherentes permanentes que desempeñen cargos públicos.

7. *Promoción de la Identidad del Movimiento:* Es deber de cada miembro contribuir a difundir los principios ideológicos y planes y actividades programáticas del Movimiento misión, en sus redes sociales y otros espacios, actuando como un embajador de los principios del Movimiento”.

En base a lo expuesto, la organización política en trámite **cumple** con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal b) del numeral 6 del artículo 7, de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El artículo 12 de la organización política en trámite establece: “La estructura orgánica y funcional del Movimiento Vanguardista de Acción y Movilización por un País de Oportunidad, Justicia y Seguridad (VAMOS), se basa en principios de democracia interna, pluralidad, inclusión de jóvenes en al menos el 25%, alternancia, paridad entre hombres y mujeres, inclusión y no discriminación”; y se organiza de la siguiente manera:

“a) Del Nivel Directivo

1. Órganos de Dirección Nacional

- Asamblea Nacional

- Consejo Directivo Nacional
- Presidente y Vicepresidente Nacionales

2. Órganos de Coordinación Territorial

- Coordinadores Provinciales
- Coordinadores Cantonales
- Coordinadores Parroquiales
- Coordinadores del Exterior
- Comités de base

b) Del Nivel Ejecutivo

- Director Ejecutivo
- Secretario General
- Responsable Económico

c) Del Nivel Técnico

- Órgano Central Electoral
- Defensor de los adherentes permanentes
- Centro de Formación Política”

Adicionalmente, la organización política en trámite **“MOVIMIENTO POLÍTICO VANGUARDISTA DE ACCIÓN Y MOVILIZACIÓN POR UN PAÍS DE OPORTUNIDAD, JUSTICIA Y SEGURIDAD, VAMOS”**, dentro de su estructura orgánica, detalla al Órgano Electoral Central, Consejo de Disciplina y Ética, Centro de Formación Política y Defensoría de los Adherentes Permanentes; Responsable Económico, con lo cual **cumple** con lo establecido el 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La máxima autoridad del partido político recae sobre la Asamblea Nacional: “La Asamblea Nacional es la máxima autoridad del MOVIMIENTO POLÍTICO VANGUARDISTA DE ACCIÓN Y MOVILIZACIÓN POR UN PAÍS DE OPORTUNIDAD, JUSTICIA Y SEGURIDAD, VAMOS. Sus decisiones son definitivas y solo podrán ser modificadas o revocadas por la propia Asamblea.”.

Está integrada por:

- Los integrantes del Consejo Directivo Nacional
- Un Delegado de cada una de las Coordinaciones Provinciales
- Un Delegado de las Coordinaciones del Exterior
- Adherentes permanentes (...)”

El Director Ejecutivo ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial del movimiento político en trámite **“MOVIMIENTO POLÍTICO VANGUARDISTA DE ACCIÓN Y MOVILIZACIÓN POR UN PAÍS DE OPORTUNIDAD, JUSTICIA Y SEGURIDAD, VAMOS”**; por lo que, **cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Respecto a la toma de decisiones internas válidas los artículos 16, 17, 18 y 19 del Régimen Orgánico, establecen lo siguiente:

“Artículo 16. La Asamblea Nacional se reunirá de forma ordinaria una vez al año, previa convocatoria del Presidente Nacional, con al menos treinta días de antelación. En la convocatoria deberán especificarse el lugar, la fecha, la hora de inicio y los temas a tratar.

Artículo 17. La Asamblea Nacional podrá ser convocada de manera extraordinaria, en cualquier momento, previa convocatoria del Consejo Directivo Nacional, en los siguientes casos:

Por iniciativa del Presidente Nacional

Por solicitud del Consejo Directivo Nacional

Por solicitud escrita y firmada por la mitad más uno de los miembros integrantes de la Asamblea Nacional.

Los solicitantes deberán presentar al Consejo Directivo Nacional los temas a tratar en la Asamblea Nacional extraordinaria, para que sean incluidos en la convocatoria.

Artículo 18. Las Resoluciones adoptadas por la Asamblea Nacional se aprobarán por mayoría simple.

Artículo 19. El quórum requerido para la Asamblea Nacional, tanto ordinaria como extraordinaria del Movimiento Político Vanguardista de Acción y Movilización por un País de Oportunidad, Justicia y Seguridad, VAMOS, será de al menos la mitad más uno de sus integrantes. Si no se alcanza el quórum indicado a la hora señalada, la Asamblea comenzará una hora después con el número de asistentes presentes”.

En tal virtud, **cumple** lo establecido en el numeral 4 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal d) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite, en su máximo instrumento normativo establece en el artículo 44 inciso segundo establece la modalidad que adoptará en sus procesos de elección:

“La elección de los integrantes de todos los órganos directivos y de los candidatos a ser postulados por el Movimiento a cargos de elección popular, se realizará bajo la modalidad de Elecciones Representativas y se observarán los criterios de alternabilidad, paridad entre hombres y mujeres, encabezamiento de listas e inclusión de jóvenes en un 25% así como las disposiciones que sobre la materia establecen la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, este Régimen Orgánico y el reglamento interno pertinente”

En referencia a los mecanismos de rendición de cuentas, el Régimen Orgánico establece dentro de las atribuciones y obligaciones de los diferentes niveles de su estructura orgánica, que deberán presentar ante la Asamblea Nacional como máxima autoridad del movimiento, informes de gestión anuales, Con lo cual, **cumple** con lo establecido en el numeral 3 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal c) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En cuanto al porcentaje de invitados el máximo instrumento normativo, en su artículo 91 determina que el porcentaje de invitados es el 90%, en este sentido, **cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El **“MOVIMIENTO POLÍTICO VANGUARDISTA DE ACCIÓN Y MOVILIZACIÓN POR UN PAÍS DE OPORTUNIDAD, JUSTICIA Y SEGURIDAD, VAMOS”**, en sus artículos 98, 99 y 100 establecen que las reformas al Régimen Orgánico podrán ser propuestas por cualquier adherente y deberá ser evaluada y elaborada por el Consejo Directivo Nacional, estas reformas serán aprobadas en Asamblea Nacional y para su validez se requiere el respaldo de al menos dos tercios de los miembros presentes, toda reforma deberá ser presentada ante el Consejo Nacional Electoral, para su registro pertinente. Por lo tanto, **cumple** con lo establecido en el numeral 6 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal f) del numeral 6 del artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Respecto de la duración de las directivas la organización política dentro del Régimen Orgánico señala el tiempo de duración de cada una de ellas será de un año y adicionalmente menciona que podrán

ser reelegidas por una sola vez, inmediatamente o no, en tal virtud, **cumple** lo determinado en el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Adicionalmente, el promotor de la organización política en el inciso 2 del artículo 55 del Régimen Orgánico establece que se verificará el cumplimiento de las normas de paridad horizontal y vertical, así como la inclusión de mujeres y jóvenes en las listas de adherentes para posibles candidaturas. Con lo cual, **cumple** con lo determinado en el numeral 15 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Finalmente, se verifica en el Régimen Orgánico de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO POLÍTICO VANGUARDISTA DE ACCIÓN Y MOVILIZACIÓN POR UN PAÍS DE OPORTUNIDAD, JUSTICIA Y SEGURIDAD, VAMOS”**; se encuentra certificado, con lo cual **cumple** lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO VANGUARDISTA DE ACCIÓN Y MOVILIZACIÓN POR UN PAÍS DE OPORTUNIDAD, JUSTICIA Y SEGURIDAD, VAMOS”**, **CUMPLE** con lo prescrito en los artículos 316, 323, 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7, numeral 6 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe técnico No. 039-DNOP-CNE-2025 de 24 de abril de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0597-M de 25 de abril de 2025, dan a conocer: **“CONCLUSIONES** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO POLÍTICO VANGUARDISTA DE ACCIÓN Y MOVILIZACIÓN POR UN PAÍS DE OPORTUNIDAD, JUSTICIA Y SEGURIDAD, VAMOS”**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el

artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite **“MOVIMIENTO POLÍTICO VANGUARDISTA DE ACCIÓN Y MOVILIZACIÓN POR UN PAÍS DE OPORTUNIDAD, JUSTICIA Y SEGURIDAD, VAMOS”**, se conduce conforme los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y **cumple** lo establecido en los artículos 316, 323, 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7, numeral 6 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado, nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al promotor de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO VANGUARDISTA DE ACCIÓN Y MOVILIZACIÓN POR UN PAÍS DE OPORTUNIDAD, JUSTICIA Y SEGURIDAD, VAMOS”**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, coordine con el promotor de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO VANGUARDISTA DE ACCIÓN Y MOVILIZACIÓN POR UN PAÍS DE OPORTUNIDAD, JUSTICIA Y SEGURIDAD, VAMOS”**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la normativa aplicable. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Wilson Fernando Torres Gómez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO VANGUARDISTA DE ACCIÓN Y MOVILIZACIÓN POR UN PAÍS DE OPORTUNIDAD, JUSTICIA Y SEGURIDAD, VAMOS”**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: wilsontorresg@yahoo.com.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al promotor de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO VANGUARDISTA DE ACCIÓN Y MOVILIZACIÓN POR UN PAÍS DE OPORTUNIDAD, JUSTICIA Y SEGURIDAD, VAMOS”**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, coordine con el promotor de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO VANGUARDISTA DE ACCIÓN Y MOVILIZACIÓN POR UN PAÍS DE OPORTUNIDAD, JUSTICIA Y SEGURIDAD, VAMOS”**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano Wilson Fernando Torres Gómez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO VANGUARDISTA DE ACCIÓN Y MOVILIZACIÓN POR UN PAÍS DE OPORTUNIDAD, JUSTICIA Y SEGURIDAD, VAMOS”**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: wilsontorresg@yahoo.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano Wilson Fernando Torres Gómez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO VANGUARDISTA DE ACCIÓN Y MOVILIZACIÓN POR UN PAÍS DE OPORTUNIDAD, JUSTICIA Y SEGURIDAD, VAMOS”**, en el correo electrónico: wilsontorresg@yahoo.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 029-PLE-CNE-2025** de viernes 02 de mayo de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL